

Testamentaria

de

D. Isidro Ortiz Urruela.

Partición

Alejandro Amezcua

TESTAMENTARIA

POR FALLECIMIENTO DE D. ISIDRO ORTIZ URUELA.....

contaduría y partición

de los bienes dejados por dicho señor.....

SUPUESTOS O BASES.

PRIMERO.

D. Isidro Ortiz y Urruela, natural de Guatemala, América Central, antiguo Consul de la República del Salvador en España, falleció en su finca titulada Villa Mariana, de la comunidad de Saint Pée Sur Nivelles, Cantón de Ustariz, Departamento de los Bajos Pirineos de Francia, el diez de Octubre de mil novecientos diez, según se acredita con el extracto del Registro de defunciones de dicha Comunidad autorizada en forma.

SEGUNDO.

Dicho Sr. tenía otorgados testamentos: uno abierto ante el Notario de Irún D. Miguel Sanz, el cuatro de Julio de mil novecientos siete, y otro ológrafo de nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, protocolizado en dicha Notaría á virtud de auto judicial.

En el primero, después de la profesión de fe católica, mandó que su cadáver fuese enterrado en el punto que tenía designado á sus hijas, sitio aclarado en la cláusula octava del ológrafo por la que quiso ser enterrado en la capilla de Santiago de Serres, de dicha comunidad de los Bajos Pirineos

mandando que sobre su cadaver y sepultura no se pusieran nunca flores ni coronas.

Por la clausula tercera del citado testamento abierto, declaró que estuvo casado en primeras y únicas nupcias con la ya finada Doña María Francisca de Ceballos y Comé, de cuyo matrimonio tiene dos hijas llamadas Da. María Isabel y Da. María de la Concepción Ortiz y Ceballos, viuda la primera y casada la segunda.

Por la clausula cuarta declaró al testador que donó á su hija Da. María Isabel diferentes bienes inmuebles situados en la república de Guatemala, según consta de una escritura otorgada ante el notario autorizante en quince de Julio de mil novecientos cuatro, en cuya clausula septima se establece que en el caso de que por parte de la donataria ó de sus hijos ó herederos se opusiere algún obstáculo á que se traiga á colación el importe de los bienes donados y situados en Guatemala y sus productos, solamente para cuando ese caso ocurra mejora á su dicha hija María de la Concepción Ortiz de Monzón en igual suma que la que representa el valor de los referidos bienes donados y el de sus productos ó intereses desde la fecha de la donación á la que se practique la partición de los bienes del donante.

Sigue diciendo el testador que mejora á la hija que tuviere que defenderse de cualquier petición que la otra formule ante los tribunales.

Por la clausula quinta dispuso que se paguen y salden todas las cuentas que resultan á su cargo en el libro de cuentas corrientes que llevan en el termino de tres meses que señaló.

TESTAMENTARIA POR FALLECIMIENTO DE

D. ISIDRO ORTIZ URRUELA..

Contaduría y partición de los bienes dejados por dicho

Señor,-----

SUPUESTOS Ó BASES...

PRIMERO.

D. Isidro Ortiz Urruela natural de Guatemala América Central, antiguo Consul de la República del Salvador en España, falleció en su finca titulada "Villa Mariana" de la Comunidad de Sainz Pée, Sur Nivelle, Cantón de Ustaritz, Departamento de los Bajos Pirineos Francia, el diez de Octubre de mil novecientos diez, según se acredita con el extracto del Registro de defunciones de dicha Comunidad autorizado en forma.

SEGUNDO.

DICHO Sr. tenía otorgados dos testamentos: Uno abierto ante el notario de Irún D. Miguel Lenz el cuatro de julio de mil novecientos siete, y otro olografo de nueve de Septiembre de mil novecientos nueve protocolizado en dicha Notaría á virtud de auto judicial.

En el primero, despues de la profesión de fe católica mandó que su cadaver fuese enterrado en el punto que tenía designado á sus hijas, sitio aclarado en la clausula octava del olografo por la que quiso ser enterrado en la capilla de Santiago de Serres de dicha comunidad, de los Bajos Pirineos, mandando que sobre su cadaver y sepultura no se pusieran nunca flores ni coronas.

Por la clausula tercera de citado testamento abierto, declaró que estuvo casado en primeras y únicas nupcias con la ya finada Da. María Francisca de Ceballos y Con-

de de cuyo matrimonio tiene dos hijas llamadas Da. María Isabel y Da. María de la Concepción Ortiz y Ceballos, viuda la primera y casada la segunda.

Por la cláusula cuarta declaró el testador que donó á su hija Da. María Isabel diferentes bienes inmuebles situados en la República de Guatemala, según consta en una escritura otorgada ante el notario autorizante en quince de Julio de mil novecientos cuatro, en ya cláusula séptima se establece que en el caso de que por parte de la donataria ó de sus hijos ó herederos se opusiere algún obstáculo á que se traiga á colación el importe de los bienes donados y situados en Guatemala y sus productos, solamente para cuando ese caso ocurra mejora á su dicha hija María de la Concepción Ortiz de Monzón, en igual suma que la que representa el valor de los referidos bienes donados y el de sus productos ó intereses desde la fecha de la donación á la que en que se practique la partición de los bienes del donante. Sigue diciendo el testador que mejora á la hija que tuviera que defenderse por cualquier petición que la otra formulase ante los tribunales.

Por la cláusula quinta dispuso que se paguen y salden todas las cuentas que resultan á su cargo en el libro de cuentas corrientes, que lleva, en el término de tres meses que señaló.

Legó por la cláusula sexta la cantidad de cincuenta mil pesetas en moneda española á su nieta Da. María del Pilar de Monzón, hija primogénita del D. Vicente Monzón y de su hija Da. María de la Concepción por ser ahijada de bautismo del testador cuya suma y los intereses que produzca se le entregarán cuando tome estado ó llegue á la mayoría de edad quedando entre tanto en poder de sus padres que tendrán cuidado de imponerla en renta segura.

Manifestó en la cláusula séptima su voluntad terminante que se colacionen y dividan por mitad y á iguales partes entre sus dos hijas y herederas todos sus bienes incluso los que comprende la donación de fincas en Guatemala antes relacionadas.

Instituyó por herederas á sus dos hijas ya expresadas en la cláusula

octava, Da. María Isabel y Da. María de la Concepción por mitad y á iguales partes y nombró en la cláusula siguiente albaceas y ejecutoras de su voluntad á las mismas hijas, y en la cláusula décima designó por contadores partidores de sus bienes á D. José Joaquín de Egaña y D. Ceferino Irigoyen reservándose por la cláusula undécima la facultad de adicionar ó reformar su testamento por medio de papel privado que contuviere los requisitos del testamento ológrafo.

TERCERO.

El finado D. Isidro utilizó esta reserva disponiendo su testamento ológrafo de nueve de Septiembre de mil novecientos nueve como complemento del antes relacionado añadiendo las cláusulas siguientes:

Por la primera expresó constante el propósito que siempre ha tenido de que sus dos hijas y herederas Da. María Isabel y Da. María de la Concepción Ortiz y Ceballos quede igualados á su fallecimiento en la partición de sus bienes sin ninguna diferencia entre ambas, su reiterada voluntad de que Da. María Isabel colacione los bienes inmuebles radicantes en Guatemala de que le hizo donación según antes se ha referido mandando que si por parte de la donataria se suscitase alguna dificultad para ese caso mejoraba á su otra hija María de la Concepción en la cantidad necesaria para que ambas hermanas queden igualadas y reciban iguales partes de su herencia sin la menor discrepancia.

En la cláusula segunda mandó que su testamentaria radique en España y que sea en San Sebastián ó en Vergara donde se efectúen las operaciones particionales.

En la tercera declaró que su hija María de la Concepción es propietaria de una décima parte de la casa llamada Valdez ubicada en Guatemala, capital de la República del mismo nombre y mandó que dicha parte se traiga á colación en

tre las dos hermanas.

Dispuso en la cláusula cuarta que la parcela de veintitres áreas de tierra inútil para el cultivo en la cual levantó una imagen de Cristo Nuestro Señor Crucificado no se venda en ningún tiempo y se conserve como propiedad de sus descendientes por orden de edad cuidando siempre de mantener la dicha imagen en buen estado de conservación.

Hizo diferentes legados en las cláusulas quinta sexta y séptima de las cuales se tratará mas adelante; en la octava dispuso su enterramiento en la forma ya expresada; en la novena y décima consignó otras mandas pías y terminó queriendo que todo lo dicho se tenga guardado y ejecute como su última y deliberada voluntad.

El citado testamento ológrafo fue presentado oportunamente al Juzgado de primera Instancia de Vergara, por el que previa la tramitación legal se dictó auto con fecha doce de Noviembre de mil novecientos diez acordando su protocolización con las diligencias practicadas en el registro del notario de Irún D. Miguel Lenz y Aramburu.

CUARTO.

Con respecto a la donación de bienes que el finado D. Isidro hizo a su hija Isabel sitos en Guatemala conviene advertir que segun indica el testador en la cláusula primera de su testamento ológrafo han tenido modificación por ventas y adquisiciones aumentando con su industria y dinero el valor de ellos de manera que los raices existentes al tiempo del fallecimiento del Sr. Ortiz son los siguientes:

Testamento por fallecimiento de
D. Isidro Ortiz Urruela.

Contaduría y partición de los bienes dejados por
dicho Sr.

Supuesto

1.º D. Isidro Ortiz Urruela, natural de Guatemala América Central, antiguo Conde de la República del Salvador en España, falleció en su finca titulada Villa Mariana de la Comunidad de Saint Pierre Nouvelle Castron y Ustariz, departamento de los Baños Príncipes de Francia el día de Octubre de 1910 segun se acredita con el extracto del Registro de defunciones de dicha Comunidad autorizado en forma.

2.º Dicho Sr. finca otorgado de testamento: ^{abierto} ~~en~~ ^{ante} el Notario de Irún D. Miguel Lenz el ^{29 de agosto, 1910} ~~12~~ ⁴ de Julio de 1910 en el que y otro ológrafo, protocolizado en dicha Notaria a virtud de auto judicial.

En el primero despues de la profesión se le cabía mandó que su cadáver fuese enterrado en el punto que finca designado a sus hijos ^{que} ~~que~~ acordado en la cláusula octava del ológrafo por la que quiso ser enterrado en la Capilla de Santiago y Leriz de dicha Comunidad de los Baños Príncipes ^{mandando} ~~mandando~~ que sobre su cadáver y sepultura no se pusieran nunca flores ni coronas.

Por la cláusula 3.ª de dicho testamento ^{abierto} ~~firmado~~ declaró que estuvo casado en primeras y únicas nupcias

con la ya finada D.^a M.^a Fea y Challo y Ponce
y cuyo matrimonio tuvo dos hijas llamadas D.^a
M.^a Isabel y D.^a M.^a Concepción Ortiz y
Challo, viuda la primera y casada la segunda.

Por la cláusula cuarta declaró el testador que
donó a su hija D.^a M.^a Isabel diferentes bienes
inmuebles situados en la República de Guatemala
según consta en una escritura otorgada ante el No-
tario autorizado en 11 de Julio de 1864, en cuya
cláusula 1.^a se establece que en el caso de que
por parte de la donataria o de sus hijos o
herederos se opusiera algún obstáculo a que se
pague a dicha el importe de los bienes do-
nados y situados en Guatemala y sus productos,
solamente para cuando se concurra, mejora
a su dicha hija D.^a M.^a Concepción Ortiz y
Morán en igual suma que la que representa
el valor de los referidos bienes donados y el de
sus productos o intereses desde la fecha de la
donación a la que se practique la partición
de los bienes del donante. Sigue diciendo el testador
que mejorará a la hija que fuere que se defendiera
por cualquier petición que la otra formulase ante
los Jueces.

Por la cláusula quinta dispuso que se paguen
y salden todas las cuentas que resulten a su
cargo en el libro de cuentas corrientes que lleva
a el término de tres meses de cada.

Legó por la cláusula 6.^a la cantidad de 5000 ptes en
moneda española, a su nieto D.^a M.^a el Pilar y
Morán, hija primogénita de D. Fructo y Morán y
a su hija D.^a M.^a Concepción por ser ahijada de
bautismo del testador, cuya suma y los intereses que
produzca se le entregaran cuando tome estado o llegue
a la mayoría de edad, quedando entre tanto a porte
de sus padres que tendrán cuidado de imponerla a renta
segura.

Manifestó en la cláusula 7.^a su voluntad hermanante
que se estimen y dividan por mitad y a iguales partes
entre sus dos hijas y herederos todos sus bienes, incluso
los que comprende la donación de fincas de Guatemala
antes relacionada.

Constituyó por herederos a sus dos hijas ya expresadas
en la cláusula octava D.^a M.^a Isabel y D.^a M.^a Concepción
por mitad y a iguales partes y nombro en la cláusula
siguiente albaceas y ejecutores de su voluntad a los
mismos hijos, y en la cláusula décima designó por contra-
partes de sus bienes a D. José Joaquín de Espina
y D. Ceferino Trippa, reservándose por la cláusula undécima
la facultad de adicionar o reformar su testamento por medio
de papel privado que continere los requisitos del testamento
ológrafo.

3.^o El testador ^{de 1864} ~~de 1864~~ esta reserva disponiendo su testamento ológrafo en
9 de Setiembre de 1869 como complemento del antes relacionado
anotando las cláusulas siguientes:

Por la primera ~~expresó~~ expresó constantemente el propó-
sito que siempre ha tenido de que sus dos hijas y
herederos D.^a M.^a Isabel y D.^a M.^a Concepción Ortiz y Challo

quedan igualadas a su fallecimiento en la partición
de sus bienes sin ninguna diferencia entre ambas,
se restituya voluntariamente de que D.^a M.^a Isabel colacione
los bienes inmuebles radicantes en Guatemala
de que le hizo donación, según antes se ha referido,
mandando que si por parte de la donataria se
necesitare alguna cantidad para su casa mejorada o
su otra hija D.^a Concepción en la cantidad
necesaria para que ambas hermanas queden igualadas
y reciban iguales partes de su herencia sin la menor
discrepancia.

En la cláusula segunda manda que su testa-
mentaria radique en España y que sea en ambas
Pam o en Tercera donde se ejecuten las operaciones
particulares.

En la tercera declara que su hija D.^a ala
Concepción es propietaria de una decima parte de la
Casa llamada Talber, ubicada en Guatemala,
Capital de la República del mismo nombre y
manda que dicha parte se traiga a colación entre
las tres hermanas.

Dispone en la cláusula 4.^a que la persona o
las cosas de tierra imitil p.^a el cultivo en la cual
levantó una imagen de Cristo Nuestro S.^r Crucificado
no se venda en ningún tiempo y se conserve como pro-
piedad de sus herederos por sí o por sus herederos
siempre de mantener la dicha imagen en buen estado
de conservación.

Hizo diferentes legados en las cláusulas 5.^a 6.^a
y 7.^a de los cuales se hablará más adelante; a la 8.^a
dispone su entierro en la forma ya expresada, a

la 9.^a y 10.^a consiguientemente otras mandas pias y pías
queriendo que todo lo dicho se haga, guarde y ejecute
como en última y deliberada voluntad.

El citado testamento otorgado por el finado D. Isidro
fue presentado oportunamente al Jefe de la 1.^a Int.^a y Tercera, por el que,
previa la tramitación legal, se dictó auto con fecha 12 de
Noviembre de 1910 acordando la protocolización con las diligencias
practicadas en los Registros del Notario de San D.
Miguel Lour y Abambura.

4.^o Con respecto a la donación de bienes que el finado D. Isidro
hizo a su hija Isabel sitos en Guatemala conviene advertir
que según ^{indica} el testador en la cláusula primera de su
testamento otorgado han tenido modificaciones por ventas y
adquisiciones "aumentándose" con su industria y dinero el
valor de ellos de manera que los existentes al tiempo
del fallecimiento del Sr. Ortiz son los siguientes:

(Aquí la descripción)

5.^o A virtud de inteligencia habida entre ambas hermanas se
ha otorgado escritura de venta con fecha 20 de Octubre de
1911 ante el Notario de San D. por la que D.^a M.^a Isabel
vende a D.^a M.^a de la Concepción Ortiz la mitad de
los inmuebles que le fueron donados por su S.^r padre
D. Isidro y se expresan en la relación anterior por precio
de 611,215 pesos equivalentes a 244,810 p.^{ts} moneda española
y D.^a M.^a Concepción a su vez vende a D.^a Isabel la mitad
de la decima de la Casa Talber por 3,000 pesos o 1,281 p.^{ts}
se nota que según dicho documento ^{señalado en Guatemala} todos los bienes pertenecientes
a las tres hermanas por ^{mitad} iguales partes y en
proporción, ^{con un valor declarado de 1,228,430 pesos que no pasan}
^{del 10 por 100 de la Ley 383 de 1914}
6.^o También existen en dicha República correspondientes
a esta herencia los bienes y derechos siguientes:

Huelva

^{mandos y}
 Los legados dispuestos por el difunto de diferentes
 clases son los que a continuación se expresan:

a) Los ^{mandos} de carácter piadoso a saber:

Al Sr. P. P. Capuchinos las misas de San
 Gregorio en sufragio del alma del finado
 al estipendio de 5 pesetas con 150 y ^{187/60} ~~187/60~~ ^{187/60}

Además también la
 celebración de 500 misas lo mas pronto
 posible. Se han cumplido al estipendio de 4 pe-
 setas e importan 2000 p^{tas} que al cambio
 de 109 son p^{tas} _____ 1834/89

Disposición m^{te} la
 celebración de una misa diaria durante
 los años. Tenia abono de los franceses de estipendio
 e importan a los dos años _____ 1480
 720

b) Legado ^{mandos} de carácter piadoso a saber:
 Alas Religiosas Capuchinas del Puerto de
 Santa Maria por el término de diez años de pe-
 setas cada año para las alparagatas de la
 Comunidad. Son 800 p^{tas} que al cambio de 109 im-
 portan frances _____ 733/20

500 frances cada año por el tiempo de cuatro
 años para la escuela de niñas de la Parro-
 quia de St. Pío en Huelva si continua bajo
 la dirección del Sr. Cura y no de otra ma-
 nera. Importa este legado _____ 2000

Ala Sr. Angela de la Cruz, Superiora de
 las Hermanitas de la Cruz, de Sevilla. . . 200

Alas Carmelitas de Grajal del Campo (Lena) 200

Alas Carmelitas de Zumaya _____ 200

Alas Carmelitas de Leocá _____ 200

6966/35

6166/35
 800
 6966/35

800 ¹⁰⁹
 870 733/20
 0430
 1630
 00490

ca) Legado especial del finado a su nieto
María el Pilar de Mouron y Boria
por un alijada suya, cincuenta mil pesetas,
que reducidas a francos al cambio de 109%
importan _____ 41841'55

d) Otros legados & cantidades.

A D. Ciprius Trigozen cines mil pestas.
~~Panissimo~~ ^{comienza} Lay herobera, en pagar este legado
 al Sr. Trigozen en ~~francos~~ la misma cantidad de ~~pesos~~ oro

A Michel Andiarabal ————— 200

A Nicolas Andiarabal ————— 200

A Michel Duval ————— 200

A Visitacion Rodan, u Sevilla ————— 200

A Maria Andiarabal dejó en el testamento 500 francos; pero apareció un escrito privado del causante que las herederas acordaron cumplir por el que se aumentó su legado a 2000 fr.

Importaciones mandos	Total	5364' 11
	Regador	6966' 35
		6063' 90

Se hace constar que las mandas y legados
referidos han sido satisfechos con el capital
excepto aquello cuyo cumplimiento queda a cargo de la
herencia, y por tanto ~~deberan ser~~

lista del total de bienes inventariados

190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

para adjudicarle la propiedad de dicho terreno
situado junto al Caserío de Achocabaita y está
marcado con el n.º 480 en el Registro Catastral
de St. P. de N. de L. de 23 áreas de tierra
útil para el cultivo en la cual instaló el ki-
fundo J. Indro una imagen de Cristo Nuestro
Santo Crucificado de hierro sobre pedestal del mismo
metal. ~~conf~~ ^{estafica} Se aplica a J.ª Isabel conforme a
lo establecido por el finado en la cláusula 4.ª de
su testamentoógrafo mandando y rogando que
no se venda en ningún tiempo y se conserve como
propiedad de sus descendientes.

El legatario de cincuenta mil pesetas dejó por el difunto D. Vidro a favor de su nieto y ahijado Pinar de Morón, ^{hoy pariente} fue cumplido en 10 de Febrero de 1911. A este fin D.^a Isabel y D.^a Concepción Ortiz, con el doble carácter de albaceas y herederas, encargaron la venta de títulos de la Penda Exterior Española, de los que se realizaron cincuenta y cuatro mil pesetas nominales, recibiendo D.^a Concepción Ortiz y Morón, ^{autorizada para recibir} en indicada fecha las citadas cincuenta mil pesetas efectivas cuya suma queda en poder de los padres, D. Vicente y D.^a Concepción al objeto determinado en la cláusula sexta del testamento antes relacionado.

Los bienes quedados al fallecimiento de D.
Don Pedro de Urquiza, a saber: de los de Guadalupe

en los siguientes:

Francia

1. Metales existentes en la Casa mortuoria — 4630
2. Las alhajas de oro y plata, cubiertas y otros objetos de plata labrada según tasación de Mr. Arton — 6640
3. Dos objetos de arte, valorados por persona competente, por medición del mismo — 1500
4. Los muebles que existen en Villa Marianna según valoración de Mr. Perret — 3720 50
5. La finca titulada de Villa Marianna y sus dependencias, parque, casa del portero, terrenos y todos los inmuebles que posea el finado en las Comunas de St. Pierre sur Rivelle y Abscon, departamento de los Bajos Pirineos en Francia, tasados en — 85094 50
6. Una casa en la Ciudad de Sevilla, para la Constitución n.º 28, valorada pericialmente en 17575 ptas que reducidas a francos al cambio de 109% son — 16123 95

Efectos públicos

7. 152,000 francos nominales en títulos de la Renta al 4% Exterior Español, al cambio de 91% son efectivos — 138,320
8. 317,000 francos nominales en 634 obligaciones

256028 65

256028 65

- Renta Otomana unificada a 500 ptas al 4% cotizadas a 423 francos cada obligación son efectivos — 268182
9. 44 obligaciones Renta de Egipto Unificada de 500 ptas o sean 22,000 ptas nominales a 102 40% 22528
 10. 7 obligaciones Panamá cotizadas a 60 ptas — 420
 11. 72,500 francos nominales de Renta Rusa al 5%, emisión de 1906 a 106% son efectivos — 76850
 12. 2 obligaciones Comunales del 3% 1906 de 500 francos cada una, cotizadas a 500 50 — 1001
 13. 1 obligación del ferrocarril del Norte de España, 3ª serie, de 500 ptas, cotizada a 363 36 — 363
 14. 99 acciones del Crédit de France por su valor nominal de 49,900 francos y en los finados efectivos en la actualidad por su valor dichos títulos cotizados — 625372 65

Saldo de cuentas

15. Las existencias en metales por saldo de cuentas del finado Sr. Ortiz de Urbela con las Cajas de Banca en donde tenía

depósitos que valores al día:

9000 ptas. en efectivo por el Sr. Ortiz de Urbela en la Caja de Banca en la Ciudad de Sevilla	4960 15
10000 ptas. en efectivo por el Sr. Ortiz de Urbela en la Caja de Banca en la Ciudad de Sevilla	12384
7998 ptas. en efectivo por el Sr. Ortiz de Urbela en la Caja de Banca en la Ciudad de Sevilla	2037
2000 ptas. en efectivo por el Sr. Ortiz de Urbela en la Caja de Banca en la Ciudad de Sevilla	4938
43500 ptas. en efectivo por el Sr. Ortiz de Urbela en la Caja de Banca en la Ciudad de Sevilla	27227 95
2000 ptas. en efectivo por el Sr. Ortiz de Urbela en la Caja de Banca en la Ciudad de Sevilla	2000
43500 ptas. en efectivo por el Sr. Ortiz de Urbela en la Caja de Banca en la Ciudad de Sevilla	27227 95
Total	652054 95

26682 30
625372 65
652054 95

Diez y tres.

La formación del presente inventario y el avalúo de los bienes obedece a los siguientes fundamentos:

a) Se detallan los inmuebles por su exacto valor en relación al general que tiene la herencia, y por la misma razón también se reseñan las ropas, vajilla y otros efectos que constituirían el ajuar de la Casa ^{por la misma razón y estubo} ~~de adorno~~ porque fueron distribuidos de común acuerdo entre las interesadas en previa tasación, hallándose comprendidos ^{a el punto} algunos objetos de la Capilla, libros etc.

b) Suscitadas algunas diferencias entre las hermanas acerca del valor de la finca Villa Mariana y sus pertenencias, Casas y tierras, las sometieron a árbitros designados cada parte el uno, siendo el tercero nombrado por el Presidente del Tribunal de lo Civil y Rayona. Remitiendo los tres árbitros pronunciaron sentencia el 21 de Septbre. de 1911 por virtud de la cual fijaron el valor de la propiedad "Villa Mariana" y sus dependencias, parque, Casa del jardiner etc. terrenos y todos los inmuebles que posea el finco D. Pedro Ortiz de Urzúa en las jurisdicciones de St. Pe en Niville y Asociado a la suma total de 85,094 f. 30 cts por la cual adquirió D. Isabel Ortiz el

compromiso de recibir dichas fincas en parte de pago de su haber hereditario. ^{de casa y finca por tanto personalmente habido conformidad entre las hermanas y el finco de D. Concepción.}
c) La cotización de valores de halla ajustada a la fecha 14 de Octubre de 1911 en que las interesadas acordaron distribuirlos, pues el día de dicho mes (día del otorgamiento de la escritura sobre arreglo de los bienes raíces de Guatemala) acudieron al Banco Guinecos de la Ciudad de San Sebastian a donde habían sido remitidos anteriormente los títulos por las Casas de Banca de París. Algunos de dichos títulos fueron vendidos para pago del legado de Pilar y Morón, según se ha expresado (54,000 f. nominales exterior) y para atenciones particulares de las herederas ^{33,000 f. nominales Romanos} ^{de 33 cts. interior} repartiendo el resto en la forma siguiente.

A D. Isabel	
22 Oblig. Dette Egypte Unifiée a 102'40	11264
49 acciones Credit de France (no cotizan)	35490
3 Oblig. Canal de Panamá a 60 - - - -	180
8 títulos Deuda 4% Exterior (1A-4B-1D-2E) a 97'31/490	
228 Oblig. Empréstito Impérial Ottoman a 423	96444
Valor de Villa Mariana y pertenencias	85094'30
	228472'30
A D. Concepción	
22 Obligaciones Dette Egypte Unifiée a 102'40	11264
50 acciones Credit de France (no cotizan)	
4 Oblig. Canal de Panamá a 60 - - - -	240
13 títulos Deuda 4% Exterior (3A-5B-1C-3D-1F) a 97'31/490	
340 Oblig. Empréstito Impérial Ottoman a 423	143820
Casa y finca - - - -	18123'81
	221947'61

X Que cuando se hizo la tasación de los bienes en 1911 se acordó que los bienes de la finca de D. Isabel y los de la finca de D. Concepción se repartieran entre las hermanas en partes iguales.

228
57
161
573
634

340
13
373

Como se ve al verificarse la distribución mencionada se tuvo en cuenta la cotización de aquellos días y el valor asignado a Villa Mariana y de unas inmuebles sitos en Francia, ^{asignados a D. Gabriel} como también la tasación de la Casa de Sevilla, cuya propiedad fue reconocida entonces a favor de D.^a Concepción por escritura otorgada en fin el propio día 10 de Octubre ante el Notario D. Miguel Lauer.

d) Quedaron sin distribuir los títulos de Renta Pura depositados en el Credit Lyonnais de San Sebastian, los que no podían retirarse por dificultades de este Establecimiento relativas al pago de derechos reales en España acordándose además por las interesadas que dichos títulos sirvieran de garantía a las cuestiones sobre colación de bienes objeto del supuesto siguiente.

^{segunda cuestión}
En efecto se originaron durante la Contaduría y partición de bienes divergencias notables sobre dicha materia de colación de bienes.

Respecto a los de Guadalupe ninguna dificultad opuso D.^a Isabel a reconocer a favor de su hermana la mitad de los que en dicho país figuraban a su nombre, como tampoco la presentó D.^a Concepción para ceder a D.^a Isabel su participación en la Casa Valdez. Buscada la forma apropiada

6
se encontró ^{la solución} quedando arreglados aquellos asuntos en los términos expuestos en los números 6.^o y 7.^o de las presentes operaciones.

No ocurrió lo mismo respecto a las cantidades que ~~el fin~~ D. Pedro Ortiz Urzuela facilitó en vida a las dos hijas para subsanar sus necesidades en diferentes épocas y ocasiones; la voluntad ^{de padre} de proporcionarlas; anticipos que les fue suministrando periódicamente a ambas durante varios años; pensiones de Colegio y gastos de carrera de las hijas y D.^a Isabel y diez mil francos entregados para dote a Mercedes Bernuile Religiosa en Lizarri.

Todos estos particulares fueron objeto de exámen despendido de los libros que llevaba el finado ^{caso de que} y se emitió por Lehendakos dictámenes en derecho que fueron discutidos y controvertidos por las partes, entre las cuales y por las personas designadas para dirigirlos, ha existido el buen deseo de hallar una solución amigable que evitase los conflictos a que podían dar lugar referidas cuestiones. Al fin se propuso una transacción que fue aceptada, mediante la cual D.^a Isabel ha de colacionar a la testamentaria 46,000 francos, como saldo de las sumas recibidas de su padre o sea diferencia en más de las entregadas a D.^a Concepción, extendiéndose

un documento de transacción y compromiso
se no reclamare en lo sucesivo con alguna
sobre materia se colación se hace, agregando que el 46,000

Así mismo queda
se con arreglo a las presentes bases o supuestas
se practicarán las operaciones de cuenta, liqui-
dación y partición de esta testamentaria de
la siguiente forma. El inventario se formará
con las partidas a que ascienden los bienes de
Guatemala y, Panamá y Cépica: se le total
se deducirá se rebajará el ^{lo existente en} de las cuentas que
el finado tenía pendientes a su cargo y ^{de los} los
legados de diferentes clases: también se rebajará
devisará nueve mil francos entregados para
pagar de derechos de sucesión en Panamá ~~esta~~
~~resto que suma que disminuye el capital a cargo~~
~~a los herederos, pero que resulta en disminución~~
~~de su haber.~~ El resto se agregarán ~~la~~
~~suma~~ 46,000 francos que colaciona D.^a Isabel
y la suma que resulte ~~sea~~ constituirá la
herencia de D. Pedro Ortiz Urriola par-
tible entre sus hijos D.^a Isabel y D.^a Con-
cepción por mitad e iguales partes

Liquidación

Resumen del inventario

Francos

Valor declarado a los bienes raíces de Guatemala, según los supuestos 1. ^o , 4. ^o y 5. ^o	383,884
Importan los bienes, derechos y accionés, men- cionados en el supuesto 6. ^o	81,165
En metálico, alhajas, muebles, finca de Villa Mariana, Casa de Penilla, efectos públicos y saldos de cuentas mencionados en el su- puesto dodécimo	652,054 99
Total de bienes inventariados	1,117,103 99

Bajas

1. ^a El importe de las cuentas que el finado tenía pendientes a su cargo el día de su fallecimiento, según el supuesto octavo	2165 75
2. ^a El de los negocios de carácter piamon, legados de igual clase, legado especial de 5000 p ^{ts} a Pilar y Marión y los demás legados especificados en el supuestonvece	60,554 99
3. ^a También se bajan 9000 francos entregados para pagar de derechos de sucesión en Panamá	
Total bajas	67,800 74
Quedan	1,049,303 25

Aumento por colación

A la precedente suma se agregan 46,000 p ^{ts} que colaciona la heredera D. ^a Isabel se- gún el supuesto décimo cuarto	46,000
Suma del Capital hereditario	1,095,303 25
	546,630 74

Cuya cantidad constituye la herencia de D. Pedro Ortiz Urruela á dividir entre las dos hijas D.^a Isabel y D.^a Concepción por mitades e iguales partes correspondientes á cada una. --- 50'18
546,649'805

Hecha la presente liquidación se procede á la adjudicación de bienes, teniendo presente las bases que este testamento se han establecido en los supuestos anteriores.

Adjudicación

D.^a Isabel Ortiz y Challoz viuda, vecina de San Juan de Los Rios en Francia.

Francos C^t

Ha de haber esta interesada en la testamentaria á bienes de su padre D. Pedro Ortiz Urruela según la cuenta presentada. Para pago de dicha cantidad se le aplican los ~~por su legítima~~ ~~que se le pagaron en la~~ siguientes:

Bienes de Guatemala

1.^o La mitad de los bienes raíces situados en Guatemala resultando en el n.^o 4.^o de los supuestos de esta testamentaria que tienen un valor declarado de \$ 228,430 los que reducidos á francos al cambio de 16X1 hacen 383,884 y su mitad es de 191,942. --- 191,942

2.^o La mitad de los derechos y acciones exis-

tescentes en dicho país relacionados al n.^o 6.^o de los supuestos de esta testamentaria que tienen un valor de \$ 259,434, reducidos á francos al cambio de 16X1, importan dicha mitad. --- 40,582'50

Metalico

3 800 francos del metalico inventariado al n.^o 1 en el supuesto ^{tercero} de esta testamentaria. --- 800

Alhajas

4 La mitad del importe de las alhajas de oro y plata, cubiertos y otros objetos de plata la mitad distribuida entre las dos herederas. --- 3320

Muebles

5 En muebles que existen en Villa Mariana, exceptuando los señalados para D.^a Concepción que luego se describirán, basados los que se aplican á D.^a Isabel en --- 3385'50

Efectos publicos

6 49 acciones Credit de France que no tienen valor efectivo en la actualidad.
7 8 títulos de la deuda al 4%, Exterior Español (1 A - 4 B - 1 D - 2 E) importantes 39,490 francos nominales, á 91% son efectivos. --- 39,490

8 22 Obligaciones Dette Egypte Unifiee de 500 francos cada una á 102'40% importan --- 11,264

9 Tres obligaciones Canal de Panama á 60 fr. --- 180

10 Obligaciones Empréstito Superior Romano á 423 cada una --- 110,403

11 36,650 fl. nominales de Renta Pasa al 5% emisión de 1865 á 100% son efectivos. --- 39,426'4

12 4524 fl. nominales de Renta Pasa al 5% emisión de 1865 á 100% son efectivos. --- 4524

442,665'50

238579'50

Efectos públicos

- 7- 50 acciones Credit de France que no tienen
valor alguno efectivo en la actualidad
- 8- 13 títulos de la deuda al 4% Exterior
Español (3 A-5B-1C-3D-1F) importantes
59,000 francos nominales, cotizados a 91% son
efectivos ————— 53,690
- 9- 22 Obligaciones Dette Egypte Unifiée de
500 francos a 102 1/4 % son efectivos ——— 11,264
- 10- 4 obligaciones Canal de Panamá a 60 fr. — 240
- 11- ³⁷³~~300~~ obligaciones Empréstito Imperio Ot-
mano a 42 3/4 cada una son ——— 157,449
- 12- Dos obligaciones Comunales del 3% 1906 de
100 fr. cada una, cotizadas a 500-50 son — 1001
- 13- Una obligación del ferrocarril del Norte de
España, 3ª serie, de 100 fr., cotizada a 363 fr. — 363
- 14- 59,000 francos nominales de Renta Rural al 5% emisión de 1906
a 106 % son efectivos ——— 38,425
- 15- 4524 3/4 fr. en saldos de cuentas con los Cajas de Banca — 4524 3/4
- 6184 47/8 Casa de Sevilla 30
- 16- Una casa en la Ciudad de Sevilla, Plaza de la
Constitución n.º 23, valorada oficialmente a 14,579
pestaes, que reducidos a francos al cambio de 109% son — 16123 89
- 17- Le se aplican también 23,000 francos que se entregará
al Sr. Vial en valores de Renta Rural, anualmente de 46,000
que debe el Sr. Vial en virtud de este testamento según
se expresa en el párrafo 14.º ——— 146,650 42
- Total asignado ——— 50 15
- Queda el haber — 146,649 22
- Queda completamente pagada

Adjudicación

para pago de mandas y legados

Francos 19

Ha de haber M.ª al Pilar y Morcín y
Ortiz:

Por el legado que hizo a su favor en el
testamento ~~de~~ ~~legado~~ ~~ante~~ su abuelo Sr. pa-
drino D. Victor Ortiz Virela cincuenta mil
pestaes, que reducidos a francos al cambio de 109%
son ————— 45,891 11

Para pago de dichos 50,000 pesetas e intereses francos
para cuya suma se aplican 54,000 pesetas nomi-
nales en títulos de la deuda al 4% Exterior Espa-
ñol, quedando el exceso en efectivo de pesetas
por el cambio de 109% son efectivos ——— 49,140

El exceso

Ha de haber D. Cipriano Trigueros

Por el legado de 5000 pesetas convenido por las he-
rerías pagar esta misma suma en francos — 5000

Ha de haber Michel Andarabel, Nicolas Andar-
abel, Michel Duarte y Victoria Robard:

Por el legado de 200 francos a cada uno — 400

Ha de haber Maria Andarabel

Por el legado de 2000 francos en testamento y en escrito
privado que las herederas acordaron cumplir — 2000

Además de los mandas y
legados de carácter pious y m.º:

A los P. P. Capuchinos las misas de 137-60

La celebración de 500 misas ——— 1834 89

La misa diaria durante dos años ——— 1460

58306 89
57,104-00

58 304 94
57104

A las Religiosas Capuchinas del Puerto de
Santa Maria para las alpagatas — 733'90
Para la Escuela de niñas de St. Pedro
Neville — 2000
A los Angeles y la Cruz, Superiora
y las Hermanitas de la Cruz de Sevilla — 200
A las Carmelitas de Grajal del Campo — 200
A las Carmelitas de Linares — 200
A las Carmelitas de Llerena — 200
Importar los legados — 6063'90
Total — 9165'75

Pago

Segun se ha dicho en los supuestos se
aplicaron 54000 pesetas nominales en
pagos de la Junta al 4% Exterior
Especial para pago de las 50000 pesetas
del legado de Pilar y Morion. 49,140
Importar dichos pagos en francos a la cotizacion de 91%
2º Se aplican 3030 francos ~~inmediatos~~ en
el cumplimiento de misas y algunas
mandas — 3030
3º 8464'90 francos en los ~~pagos~~ saldos de
cuentas de las Casas de ~~San~~ ^{Banco} ~~San~~ ^{Banco}
parados al n.º 15 del presupuesto 1º — 8464'90
Total aplicados — 6063'90
Importar los mandos y legados — 6063'90

Aprobacion

para pago de cuentas pendientes segun el supuesto n.º 8.
Importar dichas cuentas — 9165'75
Se aplico la misma cantidad en los ^{pagos} saldos
en ~~el~~ ^{los} saldos de cuentas con las Casas
de Banco, n.º 15 del presupuesto (supuesto 1º) — 9165'75

Comprobacion

Total aplicado a D.ª Isabel Ortiz — 546,647'80
Id. a D.ª Concepcion — 546,647'80
Id. para pago de mandos y legados — 60,634'90
Id. para pago de cuentas (supuesto 1º) — 9165'75
Total — 1,163,103'30
Importar el inventario — 1,117,103'30
Id. lo que colaciona D.ª Isabel (46,000) — 1,163,103'30

Importar los ~~pagos~~ ^{pagos} que se ~~representan~~ ^{representan} ~~en~~ ^{en} el

Declaraciones

1ª Se declara que si en lo sucesivo aparecieran mas bienes
que los recibidos en cuenta al practicar esta testa-
mentaria se distribuirian entre las dos interesadas por
mitad e iguales partes en la misma forma que se
ha hecho en la anterior particion. De igual modo dele-
ran contribuir ambas herederas si resultara alguna obli-
gacion o deuda contra el fundo que no se haya men-
cionado en este documento.

2ª Entre los bienes que no se han tenido presentes en las
operaciones anteriores se halla un cuadro que esta en la
Capilla de la finca Villa Mariana, un caliz de oro
y una candela, sobre cuyos objetos determinarian de
comun acuerdo las interesadas lo que estimen conveniente
en tiempo oportuno.

3ª Se crea objeto de una cuenta especial y separada entre

las herederas el importe del ganado existente en Villa Mariana, coches, apromechamientos forestales y otros productos y rentas que hanproso figuran en las operaciones presentadas, porque tienen relación con otros gastos supagados con tal motivo como son contribuciones, jornales^{de} y tambien con los de pescoy, tasadros, viquelas de sepulcros, enterramientos, funerales etc. que se liquidaran separadamente segun se ha expresado.

4.^a Los documentos de honor para la familia, libros de cuentas, copiadros de cartas y demas existentes en Villa Mariana continuaran en poder de D.^a Isabel que tendra el deber de exhibirlos a D.^a Concepcion cuando esta interese la solitare.

5.^a Los gastos que hayan ocasionado o se originen por virtud de estas operaciones se satisfaran del caudal de la herencia aquellos que sean comunes a la misma y por cuenta de cada una de las herederas las que se consideren especiales encargados por D.^a Isabel o por D.^a Concepcion.

Con lo cual se dan por terminadas estas particiones que han practicado los intercedos, en su doble caracter de albaceas y herederas el difunto D. Pedro Ortiz y Uruela. Y en prueba de conformidad las suscriben en

Diez y seis en Guatemala, Capital)

- 1.^o Casa n.^o 6 de la 7.^a Avenida Sur, inscrita en el Registro de la propiedad inmueble con el n.^o 198, f.^o 239, Libro 4.^o de Guatemala, justipreciada en ochocientos mil pesos, billetes de Guatemala - - - - - \$ 800,000
- 2.^o Cuarta parte de la casa n.^o 4 de la 8.^a calle Oriente (llamada Casa de Talvez) registrada al n.^o 87, f.^o 192, lib. 4.^o, valuada dicha cuarta parte en - - - - - 250,000
- 3.^o Un decimo de la misma Casa de Talvez comprada por D.^a Concepcion Ortiz de Monzon, valor solarado - - - - - 6,000
- 4.^o Casa n.^o 6 de la 4.^a calle Poniente, registrada con el n.^o 2017, f.^o 190, libro 12, valuada en - - - - - 30,000
- 5.^o Casa n.^o 11, Callejon de Juncos, inscrita al n.^o 155, f.^o 103, libro 2.^o, valuada en - - - - - 20,000
- 6.^o Casa n.^o 102 en la Plazuela de la Parroquia vieja, con un solar anexo, inscrita al n.^o 46, f.^o 160, lib. 6.^o, en - - - - - 45,000
- 7.^o Casa n.^o 16 de la Avemida de Panclaria, inscrita al n.^o 180, f.^o 151, lib. 6.^o, valuada en - - - - - 24,000
- 8.^o Solar llamado "Ladillera" o "Avemida de Chimalta" registrado al n.^o 481, f.^o 216, libro 44, en - - - - - 35,000
- 9.^o Solar en las afueras de la Capital, no inscrito aun, llamado La Cuchilla, en - - - - - 29,400
10. Solar inscrito al n.^o 1352, f.^o 194, lib. 38 - - - - - 1960
11. Id. " " 1374 " 240 " 38 - - - - - 3000
12. Id. " " 853 " 141 " 26 - - - - - 1200
13. Id. " " 1262 " 5 " 38 - - - - - 900
14. Id. Jocotenango " 358 " 56 " 44 - - - - - 200

(sigue a la vuelta)

En la antigua Guatemala

15	Casa n.º 8, 1.ª Avenida Sur, registrada al n.º 43 f.º 166 Lib. 1.ª	5000
16	" " 10 " " " " " " "	5000
17	" " 12 " " " " " " "	5000
18	Casa " 1, 6.ª calle Oriente " 1162-103-36	2000
19	" " 9, 4.ª calle Poniente " 91-112-31	5500
20	" " 11, 1.ª Avenida Sur " 49-90-55	300
21	" " 2, 3.ª Avenida Sur " 1161-105-36	7000

Bienes raíces en Guatemala (Capital)

Ubicación	Registro	Notas	Valor señalado
N.º 6, 7.ª Av. Sur n.º 198 f.º 197 Lib. 24			\$ 800,000
" 4, 8.ª C. Oriente " 89 " 192 " 4.ª Escl.ª parte de la casa Talley			250,000
" 11, Callejon de Feary " 55 " 103 " 2.ª			20,000
" 102, Parrquia " 46 " 100 " 63 Cam y otros anexos			45,000
" 16, Av.ª Cantelaria " 1003, 245 " 7.ª			2400
" 6, 4.ª C. Poniente, 2017 " 190 " 72			30,000
sin num.ª La Villera " 481 " 216 " 44 Queta en Av. de Chimalta			35,000
" solar		No inscrito aun, Mamot la Cuchilla	2970
" 11 " 1352 " 194 " 38			1960
" 11 " 1374 " 240 " 38			3000
" 11 " 853 " 141 " 26			1200
" 11 " 1362 " 5 " 38			900
" Jochenango " 388 " 56 " 44			200
n.º 4, 8.ª C. Oriente " 89 " 192 " 4.ª Escl.ª compra por 10.ª Prop.ª en Casa Talley			6000

Bienes raíces en la antigua Guatemala

n.º 8, 1.ª Av. Sur n.º 43 f.º 166 Lib. 1.ª	} Llamadas las tres manzanas	5000
" 10 " " " " " "		5000
" 12 " " " " " "		5000
" 1, 6.ª calle Oriente " 1162 " 103 " 36		2000
" 9, 4.ª Poniente " 91 " 112 " 31 Altillo de vela		5500
" 11, 1.ª Av. Sur " 49 " 90 " 55 Callejon n.º 9 Fran.		300
" 2, 3.ª Av. Sur " 1161 " 105 " 36		7000

10. Los bienes quedados al fallecimiento de D. Pedro
 Vitor de Urreola, ^{en Europa} repartibles entre las hijas y
 herederas son los siguientes:

1. ^{habida por el testamento y la casa mortuoria} ~~Mobiliario encontrado en la casa mortuoria~~ Francos
4500
~~4600~~

2. ~~Muebles de la misma tenida perteneciente a~~ ~~3700~~

2. Las alhajas de oro y plata, cubiertos y otros
 objetos de plata labrada segun tasacion de Mr.
 Pistor 6640

3. Por objeto de arte valorados por persona com-
 petente, por tasacion del mismo 1500

4. Los muebles que existan en Villa Mariana
 segun tasacion de Mr. Pistor 3720.50

5. La finca habitada de Villa Mariana y sus
 dependencias, parque, casa del jardiner, ~~terreno~~
 y todos los inmuebles que formen el finado
 en las Comendades de St. Pe sur Nouvelle y
 Arcand, departamento de los Bajos Pirineos en
 Francia 85,074.50

6. Una casa en la Ciudad de Sevilla, Para de ~~##~~
^{principalmente} la Constitucion n.º 28, valorada a 17,575 ptas. ~~17,575~~
 que vendidas a francos al cambio de 109% son 16,123.81

7. Efectos publicos Valor nominal

8. ~~Financiamiento~~ ^{Financiamiento} ~~de la Duda A.º~~ ^{de la Duda A.º} ~~exterior~~ ^{exterior} ~~reparado~~
 importan un capital nominal de ~~98,000~~ ^{113,000} francos. ~~98,000~~
113,000

9. 37 Obligaciones de la Duda A.º ~~exterior~~ ^{exterior} ~~reparado~~
 capital nominal ~~48,000~~ ^{113,000} ptas. 18,500

664
66
568

10. 634 Obligaciones Emprestados Otomano por un
 valor nominal de 317,000 fl. 317,000

11. 7 bonos Canal de Panama a 60 francos (?) 420

4. Oblig. de Egipto Unific. de 3,500 ptas nominales
 99 acciones Credit a France por un valor nomi-
 nal por cobrable de ptas 49,500
 12,500 ptas a 14/100 y a 1/100 al 1/2
 2 Oblig. Comunes al Credit Foncier a France
 de 1,906 de 500 fr. cada una _____ 1,000

Una oblig. al f. c. Norte de España, 8.
 serie de 500 ptas _____ 500

8. Las existencias en metálico por saldo de cuentas
 con el finado Sr. Ortiz Urquela en las Casas de
 Banca y con:

9,000 francos en efectivo recibidos por Mrs. Offroy
 Guind y C. con fecha 22 de Dicie. de 1910 a
 Mrs. Target para Ortiz y San Juan de Luis
 para pago de derechos de sucesión al Estado
 France, habiendo sido esta inversión con un pequeño sobrante
 aplicado a pagar de la parte que cubrió la sucesión hereditaria.
 12,384 fr. en efectivo remanentes por la misma
 Casa el 12 de Enero de 1911

13,384
 9,938
 20,322
 1,000

9,938 fr. en efectivo recibidos por Mrs. Maramba
 Mayor y C.

Tambien sumas de ~~capital~~ inversión en el
 pago de legados, cuentas de salarios y otras
 abstracciones, un sobrante de 2,916-31 francos
 distribuidos entre las herederas a 1478 10 francos
 cada una.

9. Dos mil francos remanentes por los Sres. de
 Neufville y C. al Banco Guipuzcoano, esto es
 Febrero de 1911 por cuenta de las herederas al
 finado

10. 4,350 30 francos saldo de la cuenta con el Credit Lyonnais
 de San Seb. en 29 de Octubre de 1911.

10. La Casa ~~tiene~~ metálico existente en la Casa, mor-
 ticia fue de mayor suma que las 1600 francos que fi-
 gueran en primer término en el número anterior por lo que
 pero fue invertido en pago de cuentas, salarios y otras
 abstracciones.

La vajilla, ropas y otros efectos, almas de he-
 rrederas, que constituyen el apal de la Casa fueron
 distribuidos sin previa tasación de común acuerdo
 entre las interesadas.

El ganado, coches, aprovechamientos forestales, etc.
 ha a ser objeto de cuenta separada entre las
 dos herederas y por ello no se consignó aquí su
 estimación.

11. El legado de cincuenta mil pesetas en fa. repartido por
 el ~~caso~~ difunto D. Jacinto a favor de su nieto Pilar
 a Elvira fue cumplido en 10 de Febrero de 1911. A
 este fin las ~~herederas~~ ~~de entre~~ D.ª Isabel y D.ª Con-
 cepción Ortiz, en el doble carácter de albaceas y here-
 deras, encargaron ~~encargaron~~ al Banco Guipuzcoano la
 a cumplimiento de la misma, con cargo a Banca de Bayona, por lo que se
 efectuó la venta de fincas al Exterior Español, de las que se
 realizaron 54,000 pesetas nominales, recibiendo D.ª Concep-
 ción Ortiz y Elvira en indicada fecha las citadas
 cincuenta mil pesetas efectivas pertenecientes a la her-
 edad de Pilar y Elvira, cuya suma queda
 en poder de las señoras D.ª Jacinto y D.ª Concepción
 al objeto determinado en la cláusula 6.ª del testa-
 mento antes relacionado.

12. En 22 de Marzo de 1911 las propias interesadas
 previo acuerdo y conformidad dieron ordenes de venta

al Banco Guipuzcoano de 22,000 francos nominales
~~en 14 oblig. Ottomana Unif. 4%~~ que al
 tipo de 92'60% produjeron efectivos 20,382 que
 recibieron por mitad ambas herederas a quienes
 les fueron abonadas en sus cuentas.

13 En 13 de Mayo de 1911 ^{compró el Banco Guip. 2}
~~se vendió en subasta~~
 haber vendido así mismo a petición de las
 hermanas D.^a Isabel y D.^a Concepción 11,000 fr.
 nominales al citado papel Ottomano 4% que
 al tipo de 92'41% hicieron efectivos 10,172 y
 que recibieron por mitad ambas herederas
 a quienes se les aboró en sus cuentas.

14. Limitada algunas diferencias entre las her-
 manas acerca del valor de la finca Villa
 Mariana y su pertenencias las sometieron a
 árbitros designando cada una parte el suyo
 y el tercero fué nombrado por el Presidente del
 Tribunal de lo Civil de Bayona. Reunidos los
 tres árbitros pronunciaron sentencia el 21 de
 Septiembre de 1911 por virtud de la cual fijaron
 el valor de la propiedad "Villa Mariana" y
 su dependencia, parque, casa del portero etc.
 terrenos y todos los inmuebles que poseía el
 finado D.^{to} Ortiz Urzula
 en las jurisdicciones de St. Jee sur Nouvelle
 de Orsain el finado D.^{to} Ortiz Ortiz y Urzula
 en la suma total de 85,094 fr. 30 ct. por
 la cual se comprometió D.^a Isabel Ortiz a
 recibir dichas fincas en parte y pago de
 su parte en la sucesión de su padre.

112	634	102'40
91	423	22
152	1102	2048
1368	1268	2048
1368	2526	22
1368	368182	22
Efectos públicos		
Francos		
94,000 francos nominales en 14 oblig. de la Duda al 4%		
Gobierno Español al cambio de 91% en efectivo		
138,320		
31,000 francos nominales en 634 obligaciones Renta		
Ottomana Unificada al 4% a 423 para el 100		
28,182		
44 obligaciones Duda de Egipto Unificada a 100 fr.		
a un tipo de 102'40%		
22,528		
7 obligaciones Panamá sortables a 60 fr.		
420		
72,500 francos nominales de Renta Rusa al 5%		
a emisión 1906 a 106%		
76,000		
2 obligaciones comunales al 3% 1906 de 500 fr.		
cada una, cobradas a la par		
1000		
1 oblig. del ferrocarril Norte de España 3ª serie		
de 500 fr. cobrada a 263 fr.		
363		
99 francos al Crédito de Francia por un valor nominal de 49 fr.		
por un valor de 100 fr. cobrada a la par		
100		
Las existencias en metálico por saldo de		
cuentas con el finado D. ^{to} Ortiz Urzula con		
las Cajas de Banca y son:		
M ^{re} . Harcourt & C ^{ie} de París		
7960		
" Neufville & C ^{ie} de id		
2031		
" Offroy, Guard & C ^{ie} de id		
20,327		
Credit Lyonnais de San Sebastian		
2547		
Total		

El avalúo de los bienes inventariados obedece a los
 siguientes principios fundamentales:

1. Preciosidad
 La casa de Senla fué tasada por separado habiendo
 conformidad entre las hermanas de atribuirle a D.^a Concepción.
2. La estimación de valores se halla ajustada a la fecha

Distribución de valores según la cotización de 11 de Octubre de 1910, día siguiente al del fallecimiento de D. Víctor Ortiz Urzuela

A D. ^a Isabel		A D. ^a Concepción	
39,000 ⁰⁰ Cédulas Españolas a 98 ⁵⁰ =	36465 pt.	Cédulas Españolas 59,000 ⁰⁰ a 98 ⁵⁰ =	55,165 pt.
11,000 ⁰⁰ Egipto a 102 ⁴⁵ =	11,269-50	Egipto 11,000 ⁰⁰ a 102 ⁴⁵ =	11,269-50
3 Alq. ^{as} Panamá a 132 =	396 "	Panamá 4 a 132 =	528 "
114,000 ⁰⁰ Ottomano a 92 ⁵⁰ =	105450 "	Ottomano 170,000 ⁰⁰ a 92 ⁵⁰ =	157,250
	<u>153580-50</u>		<u>224212-50</u>
Villa Mariana	85094'30	Casa de Sevilla pt.	16123'85
	<u>238674'80</u>		<u>240336'35</u>
1,661'55 diferencia de menos D. ^a Isabel			

Distribución de valores según la cotización de 14 de Octubre de 1911 hecha provisionalmente

A D. ^a Isabel		A D. ^a Concepción	
39,000 nom. ^{as} Cédulas a 91% =	35490	Cédulas 59,000 ⁰⁰ a 91% =	53690
11,000 ⁰⁰ Egipto a 102 ⁴⁰ =	11264	Egipto 11,000 ⁰⁰ a 102 ⁴⁰ =	11264
3 Alq. ^{as} Panamá a 60 una =	180	Panamá 4 a 60 =	240
114,000 ⁰⁰ Ottomano a 423 una =	76444	Ottomano 170,000 nom. ^{as} 340 Alq. ^{as} a 423 =	143820
	<u>143378</u>		<u>209014</u>
Villa Mariana	85094'30	Casa de Sevilla	16123'85
	<u>228472'30</u>		<u>225137'85</u>
Diferencia de menos D. ^a Concepción 3334'45			

No hay nada legislado acerca del día en que debe sacarse la cuenta de cotización de valores en una testamentaria. Solo a los efectos del impuesto sobre sucesiones se establece por la Ley y Reglamento de Desechos Reales

que se haga a la cotización oficial del día en que falleció el causante de la herencia.

En términos generales o de ordinario se tiene presente dicha regla en las particiones al distribuir los valores públicos entre los herederos.

Datos para formar el cuerpo general de bienes al
tiempo del fallecimiento del causante de la herencia

Franks.

- | | | |
|------|---|-----------|
| 1.º | La adquisición de divisible en metales por saldo de cuenta, en la Casa M. M. Marciani, Mayor-Bond y C ^{ía} , de París (21 dic. 1910) | 7.960-5 |
| 2.º | M. M. en los tres Offroy, Guian & C ^{ía} | 20.827-35 |
| 3.º | M. M. en el Suroeste S. C ^{ía} | 2.081- " |
| 4.º | M. M. en el "Credito Lyonnais" (adquisición de 1.167 ^{ks}) | 2.547-95 |
| 5.º | M. M. en los tres | 77-35 |
| 6.º | 90.000 f. francos en billetes del 100 ^{os} expresados en valor efectivo al curso de 92.50 de la cotización de la Bolsa de París del 11 de Oct. de 1910 | 82.150- |
| | (Una valores retrocedieron al Banco Guipuzcoano, y de ellos se vendieron 54.000 pes. unidos para pagar el legado de Alázar) | |
| 7.º | 138.000 f. francos de Nueva Orleans unificada al 4 ^o ; | |
| | su valor efectivo al cambio de 92.50 ^{os} | 118.400- |
| 8.º | 189.000 f. francos de Nueva Orleans unificada al 4 ^o ; | |
| | su valor efectivo al tipo de 92.50 ^{os} | 174.835- |
| 9.º | 62.000 f. francos del 4 ^o expresados en valor real al curso de 92.50 | 57.970- |
| 10.º | 3 ^{as} Obligac. unificadas de Egipto, de 500 f. que representan un capital nominal de 18.500 f. = su valor efectivo a 102.45 ^{os} | 18.953- |
| 11.º | Sete Bonos de Oblig. de Panamá de 100 f., a 182 f | 924- |
| 12.º | Sete Oblig. unificadas de Egipto al 4 ^o , de 500 f.: su valor efectivo a 102.45 | 3.585-75 |
| 13.º | 72.000 f. francos en 145 billetes de Nueva Pusa de 500 al 100 ^{os} | |



64

- de a 25 fr. cada título: su valor efectivo a 106% 76.850.
14. Dos obligaciones comunales del 7%, de 1906, de
a 500 fr. Soet = efectivo (entrega de la villa de Maricao) 1.000.
15. Una obligación de los caminos de hierro del Norte
de España, 3ª serie, de 500 fr.; su valor real 363.
16. Las alhajas y
17. Por objetos de arte y
18. Los muebles, efectos y enseres y
D. H. G.

La relación de los valores se hizo de un estado que formó
19. Ceferino Trigo en el país del fallecimiento de Sr. D. Andrés Ortiz Urreola, el
mismo que figura bajo el n.º 21. en el acta de entrega de docu-
mento que hice al C.º de la casa el 18 de agosto de 1911
en Caparriz.

Como también una carta que dice así:

1. 9.000 fr. en efectivo remitidos por Mr. Offroy, Guand y
C.º con fecha 18 de Diciembre de 1910 a Mr. Margent =
2. 12.954 fr. en efectivo, remitido por la misma casa el 18 de Enero de 1911.
- 7.942 fr. en efectivo, remitido por Mr. Alarcón, Meyer
3. Bord y C.º, el 12 de Enero de 1911.

Otra nota acreditada a estos términos
En Abril de 1911 se vendieron 28.000 fr. noinos, de obligac. del
Impuesto Romano (de 1874), que al tipo 72.60% prodigan 20.322 fr.
deduct. por comision del Banco - 55.

Liquidado 20.317.

que recibí por virtud ambas herencias, o a que
mis la fueran abonadas en sus cuentas,

Nota detallada de los valores existentes en los casos de
Paris, al fallecimiento de Sr. D. Andrés Ortiz Urreola,
renta anual que producen y su valor en Bolsa de Paris
en 11 de Octubre de 1910.

Cuentas de Banca	Nombre	Capital Nom. de los valores	Francos.	Renta anual (titular)	Francos.
Mrs. Marquand & Cia	4% Exterior Español	90.000	3.600	93.50%	84.150
	4% Renta Turca Ottom. Unific.	128.000	5.120	92.50%	118.400
	4% Exterior Español	62.000	2.480	93.50%	57.970
	4% Renta Turca Ottom. Unific.	129.000	5.160	92.50%	114.825
Mrs. Offroy Guand & Cia	37 Obl. Unif. de Egipto x 500	18.500	740	102.45%	18.953
	7 1/2 Panama Domicables				
	Suma 1586-302, x 800	700	..	102.45%	92.4
Mrs. Neufville & Cia	7 Obl. Unif. de Egipto x 500	3.500	140	102.45%	3.585
Credit Lyonnais, S. Sebastian	5% Renta Rusa 1906	72.500	3.625	106%	76.850
	Existencias en Paris, S. Sebastian	564.200	23.265		535.657
X	2 Obl. Com. 1.906-9%	1.000	30	500/50	1.001
X	1 1/2 Norte de España 3ª Serie	500	15	363..	363
Suma total		565.700	23.310	..	537.021

Mrs. Marquand & Cia	7.928-70
.. Neufville & Cia	2.246-20
.. Offroy Guand & Cia	20.327-35
Credit Lyonnais, S. Seb	2.547-95
Total francos	33.050-20

Ademas en el Credit de S. Sebastian existen Pesetas: 77-35
San Juan de Luz 11 de Octubre de 1910 = Ceferino Trigo = Es España (6 Norte 1911)
Luz y Schan

1ª En consecuencia a lo que va expresado en los in-
terrogatorios anteriores la adjudicación definitiva que se
hace a las interesadas y a los bienes constituyentes de
la herencia de D. Víctor Ortiz Urzula es la
siguiente:

A D^a Isabel

- 1ª La mitad del metatier inv^o al n.º 1 - - - - - 800
- 2ª La mitad de las alhajas de oro y plata, cu-
breros y otros objetos de plata labrada - - - - - 3320
- 3ª Los muebles que existen en Villa Mariana, ex-
cepto los señalados para D^a Concepción tenidos los
3720/10
45/10
3381/10 que se aplican especialmente los que se aplican a
D^a Isabel en - - - - - 3281/10

- 4ª Efectos públicos ^{ca. 95470}
^{ly. 11,264}
¹⁸⁰ - - - - - 143378
- 5ª La finca titulada de Villa Mariana - - - - - 85,094/30

423
66
2538
2538
27919
13919

A D^a Concepción

- 1ª La mitad del metatier inv^o al n.º 1 - - - - - 800
- 2ª La mitad de las alhajas de oro y plata, cu-
breros y otros objetos de plata labrada - - - - - 3320
- 3ª Dos objetos de arte valorados en - - - - - 1500
- 4ª Los muebles ²⁰⁰⁰
²⁰⁰⁰
²⁰⁰⁰
²⁰⁰⁰ - - - - - 431
- 5ª Efectos públicos - - - - - 25134/81
- 6ª Una casa en Sevilla - - - - - 13919

33 Ot. mudos - - - - - 1001
2 Ot. P. Fournier - - - - - 363
1. Mente - - - - -
Ruso - - - - -

15. También se originaron durante la partición ~~debido~~
~~de divergencias sobre materia de colación y sucesión.~~

Respecto a lo de Guatemala ninguna dificultad opuso
D.^a Isabel a reconocer a favor de su hermana la mitad
de lo que en dicho país figurase a su nombre, como
tampoco la presente D.^a Concepción ^{usando sus} para su participación
en la Casa Valdez. ~~Por dificultades que sobre tal~~

Buscada la forma apropiada que vino arreglando
aquellos asuntos en los términos expresados en los nú-
meros 6.^o y 7.^o de los presentes documentos ^{operaciones}

~~Tras de dificultades originaron las capitales que~~
D. Pedro Ortiz y Urzuela facilitó en vida a sus hijos
para subvenir a sus necesidades en diferentes ocasiones,
su voluntad se perdonarlas, anticipos que les fue su-
ministrando periódicamente a ambas durante varios
años, pensiones ^{o cobros} y gastos de carrera de los hijos de
D.^a Isabel y tres mil francos entregados para todo de
Menece, Bernille, hija de D.^a Isabel, Religiosa en Laram

Todos estos particulares fueron objeto de examen
repetido y los libros que llevaba el finado y ~~seem~~
~~pero en alguna selección~~ se embieron ~~distances~~ en
derecho que fueron ~~decretos~~ ^{objetos de controversia} ~~en el cual se dio por~~
las partes entre las cuales y las personas designadas
para dirijirlas ha existido el buen deseo de hallar
una solución amigable que evitase los conflictos a que
podían dar lugar referidas cuestiones. Al fin se pro-
puso una ~~solución~~ ^{transacción} que fue aceptada por las ~~partes~~
mismas, mediante la cual D.^a Isabel ha de colacionar a
la testamentaria 4600 francos, con saldo de las sumas
recibidas de su padre o diferencia en más de las entregadas a

D^a Concepción extendiendo un documento de transacción y compromiso de no reclamar en lo sucesivo cosa alguna sobre materia de colación de bienes.

16. Fijado el valor a la finca de Villa Mariana y demás inmuebles y acordada la forma en que habían de quedar los situados en Guatemala las interesadas procedieron a distribuir los valores depositados en el Banco Guatemalteco adjudicándose los siguientes:

A D^a Isabel:

22 Oblig^o D^{to} Egipto Unific^o,

49 acciones Crédit & France

3 Oblig^o Canal & Panamá

8 títulos D^{to} 4% Exterior (A-B-18-4C)

228 Oblig^o Empréstito Imperio Romano

A D^a Concepción

22 Oblig^o D^{to} Egipto Unific^o

50 acciones Crédit & France

4 Oblig^o Canal & Panamá

13 títulos D^{to} 4% Exterior (3A-5B-1C-2D-1E)

340 Oblig^o Empréstito Imperio Romano

~~Le tiene en cuenta al hacer esta distribución~~

También fue acordado de adjudicar a D^a Concepción la casa de Lintilla y a tener en cuenta en transacción al distribuirse dichos valores como también se hizo cargo a D^a Isabel del valor asignado a la propiedad Villa Mariana y demás inmuebles.

12 Oct 11 84%

Oblig^o Const - 495

425

Egipto — 102-05

Russ — 105-10

Turco — 88

Juan Bta. Larra y Ochoa

ABOGADO

SAN SEBASTIAN

*

18 de Marzo de 1912

Dr. D. Pío Monte

Nitrosos

Mi distinguido compañero y estimado amigo: En mi poder se acaba del 15 de las corrientes participáronse que el Credit Lyonnais se halla dispuesto a entregar los consabidos depósitos. Lo con esto el asunto de la Testamentaria del finado D. Gracia Ortiz de Moncada toca a su término, gracias a Dios.

Respecto del documento particional a que se refiere V., no hallo inconveniente en que se extinga, máxime si se teme que, de no hacerlo, pudieran suscitarse cuestiones el día de mañana entre los herederos o sus familias.

Adjunta envío a V. la cuenta que me pide de D. Ceperino Grigoren.

Con que tan buenos ratos se lleva V. en el Municipio? Son gajes del oficio, amigos míos. Lo más sensible es que las cuestiones tengan lugar entre compañeros.

Quedo de v. afmo. amigo y compo:

q. b. i. m.
 Juan Pto. Lora
 y Ochoa

Je y

102'45	102	93'50	92'5	92'5
102'45		39	228	114
Eg 11269'50	Rm 396	8415	7400	3700
		2805	1850	925
			1850	925
		Est. 36465	210900	105450

Eg 11269'50	132	93'50	92'50
	4	59	17
	Rm 528	8415	6475
		4675	925
		Est. 55165	157250

85094'30	16128'85
11269'50	11269'50
396	528
36465	55165
105450	157250
238674'80	240336'35

No hay nada legislado acerca del día en que debe ^{separarse} ~~separarse~~ la cuenta de la cotización de valores. Solo a los efectos del impuesto sobre sucesiones se establece que se haga la cotización ^{al día} del día en que falleció el causante de la herencia, y así se ~~practica~~ ^{practica} en ~~herencias~~ ^{herencias} ~~generales~~ ^{generales} en ~~las~~ ^{las} ~~herencias~~ ^{herencias} ~~generales~~ ^{generales} se tiene esta regla presente al distribuir los capitales entre los herederos.

Memo a Pto.

3334'45	6184'80
2650'50	2868'85
5984'95	4320'95
2864	
2120'95	1664'00
2992'47	
1432	
4424'47	

Memo a Pto.

1500	3334'45
1001	2864
363	470'48
2864	2650'50
1432	
	2120'95

9165'75	76,850	106
8467'90	38,425	58
17683'65	23,000	848
26682'30	61,435	530
9,048'65	0842	61,480
4,524'32	1005	
	0051	

440216'30	138320	31490
1660'15		53690
438556'15		49140
85094'30		
523650'45	268182	110403
23000		114779
546650'45		

397267	22528	11264
38429		11264
2863'98		
885094'30	420	240
523650'88		180
23000		
546650'28	76850	38425
4982		38425
.46		

Trabajos efectuados en los asuntos de la testamentaria
 D. D. Victor Ortiz de Urzula.

1910

22 Norte. Viaje a Vergara y estancia 5 dias a informarme de los asuntos, conferencias y notas ---

19 Diche. Viaje a San Seb: 1 dia

1911

13 Enero Viaje a Vergara 5 dias, conferencias y notas.

21 " Viaje a San Juan & Lur. Oyarzun. San Seb: 14 dias

31 Marzo Viaje a Vergara - San Seb: - Oyarzun - San Seb: - San Juan & Lur - Ym. - S. P.: 5 dias

8 Abril A Vergara - 3 dias -

29 " A San Juan & Lur - Bayona (2 veces) - Vergara 14 dias

17 Agosto A Zazuar - S. Seb: - S. J. & L. - S. P.: 5 dias -

10 Setbre. A Vergara id id id 5 dias -

12 Octubre A San Seb: - S. J. & Lur - Bayona etc. 9 dias -

12 Feb: a 1º de Mayo: 20 dias

Suma de las colaciones

Respuesta a las cartas de D. Pepe Egana sobre la colacion a los 36000 fr.

Estudio del libro Mayor

H. Diario

Copias sacadas

Dictamen en derecho

Correspond: con el Sr. Larr

Amato a Guatemala

Estudio de la obra de donación de D. Pedro a D.
Isabel y documentos relacionados; cartas, conf. en
Sim; correspond. con el Not. con el Sr. Egana y D. C. y otros
Documento privado de arreglo entre las 2 her-

manas y copias

Cuentas de deudas en el mencionado; legislación Guatemalteca
Cierta. de venta, conf. en Sim y correspond. con el Not.

Cuentas, en examen y copias

Correspond. con el abito.

Contratos de préstamo, bienes raíces, ~~subjectos~~ publicos de
un que consisten en equidad y a aquella República
Id. arrend. de la Casa Grande, consultas e

informes

Carta a las 2 hermanas al abito.

Poder a Abito

Amato a Villa Mariana

Exhibidos con los peritos: ~~examen~~ a la ~~banca~~,
cartas con D. Pepe Egana, D. C. y, D. Isabel con
el P. Santiago, con el conde Masim y viajes a Bayama
Documento de compromiso para el arreglo de esta
cuestión

Amato con el Credit Lyonnais

Conf. y cartas sobre abramiento y los repintes;
con el Credit, con Mr. Farquet, con D. C. Egana

Reclamación de documentos

Exhibidos múltiples

Estudio de la ley: de impuestos y de los reales y
solicitudes pidiendo la emisión

Contaduría

Estudio de testamentos; notas de invent. y de su-

puestos - valores - repintes y los mismos

Pago de ~~deudas~~

Correspond. ^{de} numerada con el Sr. Egana

Formas de Cuentas y partición de valores, repintes

Debit. y nob. y repas

Contaduría

Cuentas entre las 2 hermanas

25		90 bag - 990
25		20
125		50
10		125
50		100
100	335	50
		345

20		
40		
15	75	25
		50
		20
60		75
20		170

125		60
40	225	75
		135

25		100
100		1740
60		26
50		
30		
750		
100	1115	
	1750	

Juan Pita Sanz y Ochoa

ABOGADO

SAN SEBASTIAN

*

30 de Agosto de 1912

Sr. D. Pio Monte

Vitoria

Mi distinguido amigo y compañero:
 Ayer recibí en att. carta del 27 incluyéndome las cuentas devueltas por D. Isabel Ortíz, con su aprobación al parecer.

Segun esas cuentas, y agregando a ellas las ochenta y dos pesetas que D. Cipriano Yrigoyen giró a las Religiosas de Puerto de Santa Maria, resulta que a dicha D. Isabel Ortíz corresponde pagar (s.e.) la cantidad de mil quinientas cincuenta y siete pesetas y treinta y cinco céntimos; y deduciendo de ella, conforme a la instrucción que U. me da, el importe de mis honorarios y el haber de D. Cipriano Yrigoyen, que en jinto hacen quinientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos, quedará un saldo de mil y una pesetas y cincuenta céntimos, que entregaré en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad para que le abonen ^{a V.} en su cuenta corriente. Esto, claro está, cuando D. Isabel o alguien

encargado supo me traiga la expresada cantidad
de 1.557'35 pesetas, pero hasta la fecha no tengo
ninguna noticia sobre este particular.

Quedo de V. como siempre apdo. amigo
y Comp^{te}, at^{te} y S. S. q. b. s. m.

Juan Pita-Lana
y Velaz

Doit. Mi hija Doña Concepción de Vergara Vec. D. Pedro Ortiz Urnuela Avoir.

	Doctas	Reales
Suma que viene del 353	2934 25	1500 "
a. Prosper Delbos de S. J.	201 60	
" Sarcenetqui id.	104 "	
" Paul de Bianchi	225 "	
" Paul	72 50	
" Maitre	73 "	
" Gargallo	26 50	
" Idely	164 "	
" Libran Central	53 50	350 50
a. Memorial de Billet en un cheque	150 "	
Suma	2934 25	
= Chancelaria Subvencio:		

1804 junio 11 Durante su enfermedad dejó D. Pedro que era su voluntad
poderarle a su hija Concepción las partidas de supeute
y mandó se chancelara este cuenta. Chancelado. Rati-
ficó lo que pidió: D. Pedro Urnuela. Rati-
ficado.

Con motivo de la muerte de Mr. Rafael Benoitille marido
fueron en partes iguales a las dos hijas, otro sujecamente
dados que a esta le entrega a D. D. Rafael en su cuenta.

de mi hija D. Rafael ocurrida en Marzo de 1794 y que siendo
esta cuenta de mi hija Concepción con objeto de abarcar las canti-
dades que a esta le entrega a D. D. Rafael en su cuenta.

Entregadas por D. Domingo en X.º 1792	1500 "
Cuentas pagadas 2934 25 a 24 de diciembre 1802	2934 "
Mis cuentas durante el año 1793. Plaz. 3000 a 30%	2925 "
" " " " 1794 " 3000 a 30%	2935 "
" " " " 1795 " 3000 a 30%	2935 "
" " " " 1796 " 3000 a 30%	2935 "
" " " " 1797 " 3000 a 30%	2935 "
" " " " 1798 " 3000 a 30%	2935 "
1799 " hasta 1800 1799 " 1500 a 30%	1165 "
1799 X.º 31 en dos cheques hasta la fecha " 7000 a 30%	6140 "
Diferencia de cuentas que resulta a favor de D. Rafael	1614 20
Para al folio 102. Suma	5814 20

1794 enero 31 Cantidades satisfechas a mi hija D. Rafael
desde Marzo de 1794 hasta la fecha, segun se de-
tallan en las folias 85-88 y los de este libro de cuenta/ 5814 20

Para al folio 102

Suma

5814 20

Mi hija D^a Concepción

Ortiz de Monzón de Vergara

Año 1910

Francos

Febrer 16	Mi sueldo de hoy en 1 cheque y Credit Lyonnais tres puestas	735 ..
Abril 6	Id. id. id. id. id. id.	948 ..
Junio 13	Id. id. id. id. id. y Credit	1200 ..
Julio 7	Id. id. id. id. id. y Credit	1400 ..
Agosto 30	Cuentas del Banco y Cuchero	501 ..
Septiembre 28	Diferencia que anota por misetas	30899 ..
	<u>Sumas</u>	<u>41568 10</u>

Año 1910

Francos Cont.

Enviado 1 ^o	Entregadas de misa a D ^a Isabel	100 ..
	fecha de un canuto en las cuentas de los fellos	58 ..
	los de este libro	1047 50
Septiembre 28	Entregadas a mi hermana Isabel	30280 50
	<u>Sumas</u>	<u>41568 10</u>

Queda cancelada esta cuenta

Por raras expuestas en la página precedente de la cancelada esta cuenta

Vice

Marina 28 Septiembre 1910. Esperanza Soriguyen - Rubinfeld

Apuntes sacados del libro pequeño llamado Diario que
llevaba el finado D. Isidro Ortiz Urreola de las cantidades entera-
gadas a su hija D.^a Isabel Ortiz y Ceballos.

Francos

1903 Abril 6 Pagado por Cefirino en Puerto

pension de Virgo 760-70 pesetas 555'30

7 A Mr. Bernoulli: cuenta Cipria 94

Id. id. Distourmier 80

21 A Isabelita f. 600 600

" Agosto 11. Pago de la pension de Virgo en Puerto 310

" Setbre 17 Entregue a Isabelita 500 f. que
son Ptas. 675 500

Octubre 13 A Isabelita di un cheque de

Ptas. 500, cambio 33'70 330'50

Novbre. 1. Entregue a Isabelita 250 f. que

al cambio de 30% hacen pta. 325

en lo que quedan entregadas 4000 pta. 250

2719.80

1904 Abril 11. Entregue a Isabelita 400 f. 400

" Julio 16 Cheque (C. Liz) a Isabelita p. id. 123'41

Set. 30 A Isabel le mande 300 f. 300

Nov. 10 Le di a Isabelita 500 francos 500

Dic. 31 Resto a Isabelita de las pesetas

3000 que di a su hermana son

pesetas 1340 y francos 980

(Esta partida esta en relacion con las

de 7 y 13 y 15 de Abril 1905

y ellas demuestran la intencion de

cargarla a D.^a Isabel)

2303.49

5023.29

1905 Julio 14 A Isabelita le di 300 francos que
al 32% son 396 ptas. 300
Agosto 12 Mante a Isabelita 400 ft. que son
ptas 600 400
Septbre 18 A Isabel 400 ft. Ptas. 528 400
Novbre. 7 Le di a Isabelita 400 ft. ptas 528 400
(Hay una nota en lapiz a fin de
Octubre de que tiene recibidos Isabel
hasta el 18 Septbre 1524)
Dic. 31 Saldo pagado el 21 de Febrero de
regalo a Isabelita. 1000
El 21 de Feb. 1906 hay otro aiento
relacionado con el anterior que dice:
"A Madame Benoit resta de 1905-
500.

1906 Abril 16 A Isabelita cheque a favor de
Trigo 500 ptas. 425
Mayo 26 A Isabelita por su criada en Dia 80
Junio 16 Pido a Isabelita ft. 500. Hay 550 500
Ago. 23 A Isabelita entregue hoy 500 ft. 500
Nov. 2 Pido a Isabelita ft. 200 200

1907 Feb. 2 A Isabelita regalo por los cua-
tro primeros meses de este año 1000
" " 10 Isabelita pido y le mande hoy ft. 2000
" Mayo 8 Le di a Isabel francos 900
" " 11 Entregado por el casero de il. B. 113 75
" " 28 Le di a Isabelita francos 1000
" Junio 12 Pido y mande a Isabel ft. 500 en billes 500
" " 26 Pido y le di a Isabel ft. 500 en billes 500

7718-75 752325
1200
10/8/25

1907 Julio 1.º A Isabelita le mande 500 ft. que.
pido - - - - - 500
5 Entregue a Isabel en su mano 500 ft. 500
8 Pido a Isabelita 500 ft. que le mando 500
14 Pido a Isabelita por Minac a quien le di 500
22 A Isabelita ft. 200 para el viaje de
Trigo a Paris 200
30 Pido a Isabelita y le mande ft. 1000 1000
Ago. 23 A Isabel para el viaje de Trigo 200 ft. 200
30 Pido a Isabel y le mande con Michel 1000 1000
Set. 15 A Isabel le mande con Trigo ft. 500
25 Mante a Isabel 200 ft. que pido 200
28 Entregue a Isabel 800
Oct. 11. Pido a Isabel 100 ft. para viaje de Gaston 100
19 Con Mercedes mande a su mano ft. 400
30 A Isabel en propia mano 1000 ft. 1000
Nov. 14 A Isabelita en propia mano 800
Dic. 3 A Isabelita en propia mano 1000
21 A Isabelita en sus manos 500

1908 Enero 1.º Pido a Isabel y le mande mil francos 1000
" 14 Mante a Isabelita con Michel ft. 500 500
Feb. 1.º Ayer entregue a Isabel mil francos 1500
" 15 Pido a Isabel y le mande con Minac 500
Marzo 2 Le di a Isabel - - - - - 800
" 9 Mante a Isabel con Mercedes 200 ft. 200
" 18 Entregue a Isabel en propia mano 500 ft. 500
Abril 4 A Isabelita ft. 1000 entregado hoy - 1000
" 17 Pido a Isabelita 500 ft. - - - - - 500

6000 84942-00

6000 24942

4800 43142-

1908 Mayo 4	Remiti a Isabelita con Michel	1000
" 19	Pidio Isabelita y le mandé	500
Junio 1 ^o	Entregados a Isabelita	1000
" 13	Entregué a Isabelita fr. 500	500
Julio 2	Remitidos a Isabelita con Michel	1000
" 15	A Isabel le mandé con Frigo	400
" 27	Le mandé con Frigo 200 fr. a Isabel	200
" 31	Le mandé a Isabel con Michel	800
Ag. 17	El día de la entrega a Isabel 100 fr. por el día en la tra	100
" 17	Le mandé a Isabel fr.	500
" 28	Pidio Isabel 1000 fr. del 1 ^o al mes siguiente	1000
Sept. 3	Me pidio Isabel y le mandé con Michel	500
" 16	Le entregué a Isabel	500
" 29	A Isabelita mandé con Frigo	200
Oct. 3	Entregué a Isabel 800 fr.	800
" 28	Le di a Isabelita 1000 fr.	1000
Nov. 13	Pidio Isabel y le mandé con Michel	500
" 28	A Isabelita le di el 2 ^o en fr. m. 500 fr.	500
Dic. 5	A Isabel le mandé con Carmen	500
" 14	Entregué a Isabelita fr. 500	500
" 22	Pidio y mandé a Isabelita	200

(El resumen de 1908 está a fines de
Octubre. El de 1909 después de Dic. de
1908)

1909 Enero 1 ^o	Mandé a Isabel con Carmen	800
" 13	A Isabelita con Frigo	500
" 27	Mandé a Isabelita con Frigo	2000
Feb. 3	Mandé a Isabelita con Frigo	1000
" 15	Mandé con Michel a Isabelita	500

Suma y sigue 4800 43142

1909 Marzo 1 ^o	Mandé a Isabel con Michel	1000
" 15	Pidio Isabel y le mandé con Michel	500
" Abril 5	Pidio Isabel y le mandé con Frigo	1000
" 15	Pidio Isabel y le mandé con Frigo	500
" Mayo 1 ^o	Entregué a Isabel en propia mano	1000
" 12	Pidio Isabel y le mandé con Frigo	1000
" Junio 1 ^o	A Isabel le di ayer tarde fr. 1000	1000
" 15	A Isabel le entregué hoy fr. 500	500
" 29	Mat. de fr. la casa de Messager	119.90
" Julio 3	A Isabel el día de hoy entregó	1000
" 14	Mandé con Gaitan a Isabel 500	500
" Agosto 1 ^o	A Isabel le mandé ayer 1000 fr. con el	1000
" 11	Mandé a Isabel con Frigo 350 fr.	350
" 11	" " " Frigo la	

suma de 10000 fr. en cheque cargo
Harvard y C. para la dot. de
Theresa fr. 10,900 10000

Sept. 1 ^o	Entregué a Isabel en propia mano	1000
" 14	Entregué a Isabel en propia mano	500
Oct. 1 ^o	A Isabel le mandé el 1 ^o de Sep. con Michel	1000
" 15	Mandé con Michel a Isabelita fr. 500	500
Nov. 1 ^o	Mandé a Isabel con Michel mil fr.	1000
" 2	Compartura de Messager	40.25
" 16	Mandé con Michel a Isabelita 500 fr.	500
" 30	El día 27 del oct. pidio Isabel y le mandé	3000
" Dic. 1 ^o	Mandé a Isabelita con Michel	1000
" 15	A Isabelita le di hoy fr.	500
" 26	Pidio Isabelita y le di fr.	3000

3639045

7945215

1.9/10.

79252-15

Enero 15	Manté a Isabel con Michel	800
" 21	A Isabel en un cheque cargo N. y C.	24200
Feb. 16	A Isabel con Michel	500
Marzo 1.	A Isabel le dieron en p. m.	1000
" 17	A Isabelita llevé Trigo p.	500
" 28	Pagado por reparacion de Messange	920-50
Abril 1.	A Isabel le manté hoy con Michel	1000
" 16	A Isabel en mano le di hoy	500
Mayo 1.	A Isabel entregué en p. m.	1000
" 15	A Isabel en p. m.	500
Junio 1.	A Isabelita en p. m.	1000
" 17	A Isabelita en p. m.	500
Julio 1.	Le di a Isabelita en p. m.	1000
" 19	Le di a Isabelita en mano	500
Ag. 1.	A Isabelita en p. m.	1000
" 15	A Isabel en p. m.	500
Set. 1.	A Isabelita	1000
" 12	A Isabelita	500

36920-50
116372-67
Renter -1765-75
114606-90

y 114606-90
C 65185-90
Def. 49421-40

No se cierran los cuentos porque no son definitivos

Q

Apuntes de las cantidades entregadas por D. Ysidro
Ortiz Urrutia a su hija D^a Concepción.

1902 Dic. Entregadas por D. Domingo	4500	
Cuentas pagadas	21900	26400
1903 Julio 17 A D. Fco para el viaje	100	
" Oct. 9 A mi hija Chon por gastos ex- tra: 500 pt.	373	
" Dic. 31 Entregadas por Cef. a Chonta	3000	3473
1904 Marzo 10. Pague a Isabelita por cuenta de Chonta cuenta Hermanas de Caridad		
90 - Cuenta de la cintura 12 - Cuenta		
Disaritz quanta 18	120	
" Mayo 11 Orden de hoy Credit L. por 300 p:		
para mi hija a Vergara	183	
" Ago. 23 A mi hija Concepción 1000 pt.	725	
" Nov. 8 A mi hija Concepción 1000 pt. con Cef.	725	
" Dic. 31 Las 1000 pt. entregadas por Cef. a Chonta no aparecen en este libro y las cargo	725	2478
1905 Mar. 15 A mi hija Concha de Vergara P. 1000	757.55	
" Mayo 15 100 pt. p. gastos de viaje de Chonta	100	
20. id. " de multa	98	
" Junio 13 A mi hija Concepción para pagar 6 meses al año de telegrafos	207	
" Julio 26 A mi hija Concepción de Vergara (1000 pt)	757.50	
Oct. 11 Ptas. 260 - Pagado en Disaritz por		

1920-03-11
39351

1920-21 32351

1905	cuenta de Chonita 260 fr.	260
Nov. 9	A mi hija Concepción de Vergara	
1906 Feb. 21	A D ^a Concha, 9 meses de la inusé de Cefirino	775
" "	26 A mi hija Chon con Cef ^o , 1 ^a cuota de 1906	388
" Mayo 15	Viage de Chonita ida y vuelta	869 50
" Julio 4	A D ^a Concha 2 ^a plaza 1000 Ptas.	200
" Ago. 7	A D ^a Concha (mi hija) 6 meses inusé	909
" Oct. 17	A mi hija de Vergara, 3 ^a remesa de 1906, Ptas. 1000	268
1907 Enero 31	A mi hija Concepción 1 ^a remesa de 1907 con Cef ^o 1000 ptas.	900
" Marzo 22	Le di a Chonita	3134-30
" "	27 Viage de mi hija de Vergara	30
" Abril 10	A Chonita con carta del 10 del corriente le mandé en cheque C. L. yon naiz 1000 pt. que pidió a cuenta	137
" Julio 26	Con Cef ^o a D ^a Concha	900
" Oct. 30	A mi hija Concepción para pago definitivo de la inusé remito por Cef ^o	893
" Nov. 20	A mi hija de Vergara 1000 pt.	446
1908 Feb. 6	Para Chonita 200 pt. (ab. margen rice: A Chonita, caída de Morisachu	890
" 26	A mi hija Concha curio con C.	875
Abril 1 ^a	A Chonita en un cheque Ptas. 1000	860

1935

4305455

1935 43054-55

1908 Mayo 16	A Chonita para su viaje ida y vuelta	300
" " 19	Regreso de mis hijos de Vergara y gasto en Trun	68-70
Junio 26	A Chonita le mandé por mano de Cefirino	1500
Sep. 24	A mi hija Concepción con Cef ^o en 1 cheque 1000 pt.	893
Oct. 20	El 20 se mandó a Chonita	90
1909 Enero 27	Mandé a Chonita en un cheque C. L. Ptas. 1000	890
Marzo 22	Encargo de Chonita, costura y costura etc.	27
Abril 21	A mi hija Concha remito con C.	1340
Set. 6	A Chonita, cheque de 300 pt. q. n. p.	273
" 11	A mi hija Concepción con Cef ^o (1000 pt.)	909
Oct. 1 ^a	A Chonita sobre C. L.	300
Nov. 30	El día 17 llevo Cef ^o a Vergara 1000	
Dic. 18	A Chonita le mandé hoy en 1 cheque fr.	1000
" 29	El 27 del 2 ^a en cheque pt. 6500 cargo C. L. a Chonita	5892-21
1910 Feb. 16	A mi hija Concepción en 1 cheque	935
" Abril 6	Mandé a Chonita pt. 800 en cheque sobre el C. L. y despues le mandé 200 fr. con Cefirino	948
" Mayo 4	Al señor Laverde por los vi-tas a Chonita	700

2583

59472-30

7 A mi hija Concep^{ta} en un cheque 1590

2583 59472-50

5713

65185-50

La. G. C. & M.

1902 Yabeh 3000	1902 Conspu 26.400
1903 — 271980	1903 — 3.473
1904 — 280345	1904 — 2.478
1905 — 2500	1905 — 2955-95
1906 — 1705	1906 — 3534-50
1907 — 15713'75	1907 — 4214
1908 — 18200	1908 — 4786'70
1909 — 36310'15	1909 — 11,631'25
1910 — 36920'50	1910 — 5713
118372'55	65185'50
1889-1884-20	1899 — 250
1200 } 3914'20	1901-2000 } 3000
550 }	500 }
500 }	500 }
1900-1251	1902 — 2600
300 }	61 71,035-50
1243 } - 3594	51 021
100 }	51 000/8
700 }	
1901-954'75	
837 } - 2294-75	096
503 }	010
128175'50	861 010
71,035	81 000/8
57140'50	

Liquidación de la 1ª 15^{ta} Serie

~~Importación~~

Importación la cantidad 207.10

Gastos recibidos 200.40

Saldo en 076.70

1ª Serie y 1ª edición

2ª Serie los valores q' han sido

Saldo en 2da 15^{ta} Serie

250

Gastos 76.70

173.30

Don 173.30 a 6^{ta} Serie

Dr. D. José Joaquín de Eguía

Apreciado S.

Nuestro apreciado amigo Dr. Pepe:
Estamos en deuda con V. Sr. que cesó su
intervención en los asuntos de la testamen-
taria de ^{nuestro} finado padre D. Ysidro (q. d. d.)

Como aquella en el abono de los traba-
jos y molestias que dichos asuntos le hayan
ocasionado. Rogamos a V. por tanto muy
de veras formule V. su cuenta o mejor
dicho nos diga V. su importe para que
se sea satisfecho con los fondos existentes
de la testamentaria.

Agradecemos a V. nos conteste

Dr. D. José Joaquín de Eguía

Recibo su apreciada carta con las notas
que a dicho su interés y le agradezco infi-
nito.

Me encuentro por aquí ocupado en los
asuntos de estas Sres. entre ellos de uno impor-
tante relacionado con la admon. de los bienes de
Guatemala.

Tengo encargo especial a los Sres. de
Moran de preguntar a V. sus honorarios
a la parte que a Sr. Concha corresponden, sin
gastos por sus trabajos en la testamentaria del
finado D. Ysidro. Lo cumpla y le ruego que
su virtud no participe el importe de dicha
cuenta.

Segun el Libro Mayor el saldo es — 36,094'40

Man cha al Banco y otros pape — 501

Mas lo recibio por el Hotel:

En 1902 — 2000

2719'80 1903 —
- 86'50 cana a tiempo
1854'50 — 1854'50

1904 — 2303'49

1905 — 2500

1906 — 1705

10,362'95 — 10,362'95

46,958'35

Segun el Libro Mayor y Cuenta de Cefo a g^a
suplen la carta de credito

0^a Concha Estado de cuenta hasta 31 de 1909 — 33770 fr

Adito de dicho cuenta p^a muelas 4647

1910 Feb 16 Remite a 1 de p^a Cefo 938

Miel 6 " " " 948

Junio 13 " " " 1500

Julio 7 " " " 1590

Ag 20 Cuenta al Banco y otros pape 501

Set. 28 Ofi que ambo p^a muelas 36,094-40

41,568-40

0^a Trabel

Estado de C^a hasta 31 de 1909 — 38417-90

1910 Enero 1^a Recibo de una p^a de 3 4647-90

14 800

24200

500

24200-50

1500

1500

1500

1500

1500

1500

41,568-40

Faltan los años:

1902 — 2000

3 — 2719'80

4 — 2303

5 — 2500

6 — 1705

11227-80 (incluido gastos de tiempo) No la hite a 10000⁰
no los gastos

7 Se le piden los años

8 O los 3000 p^a q^a se da a los a^a de la casa cada año y vulten
pape por los años del libro pequeño

9 O los cargados a de Concha

En estos casos resultará que la casa de los 30000 sean aproxim 42 a 45000

Según el Libro Diario, 2 tomos, el 1º tomo
1889 y el 2º tomo 1903 hasta el fallecimiento

Reserva D. J.	128175.50
D. C.	71035
	57140.50

Incluida la dote y pensiones que se devan	16354.05
	40786.45

Cuenta de dote y pensiones	
1900 - 1291	
1243	
700	3194

1901 - 894.75	
837	
503	2294.75

1903 - 155-30	
310	865-30

1909 Agt 11 - 10000	
	16354.05

Carta escrita de puño y letra del finado D. Andrés
Ortiz Uruela a su hija Isabel.

Sábado 8 de Enero de 1910.

Querida Isabelita: Como te ofrecí hice sacar
a Ceperin de mis libros el estado de todas las rentas
que tengo en cada año y da un total de 50,040 francos
que en buena razón es a lo mas lo que debamos
gastar para conservar el capital que de otro modo
iría desapareciendo y después de mis días debería el
Cabo de buena esperanza. = Tres papeles te mando:
El uno es por mano de mis bienes y rentas; El otro
un extracto de tu cuenta desde 1907 a 1909; El ter-
cero el extracto de la cuenta de Chinita 1892 a
1909 Dicte. 31. = Ceperin no hará mas que una
cuenta de esos papeles y como tu quieras conser-
var otra, haz que tengo te la saque y tráenlos
cuando vendas. = Para recibir la cantidad que
pides ahora tendras que aguardar unos dias; es-
cribiré el lunes para que vendan valores y cuando
vendan te dare un cheque y eso se anotará a
tu cuenta con los intereses. Mientras tengo aqui
800 fr. que te puedo dar desde luego.

Tu padre que te ama
= Andrés =

Nota detallada de las cantidades que entregué a mi hija
Concepción desde Diciembre 1, 1902.

Época	Franco				
1902	x ^{bre}	Con D. Domingo Mendiguchía le mandé		4500	
Para pago de cuentas que debía en igual época entregué según consta al f.º 58 del libro Mayor corriente la cantidad de 29,346					
pts. que al cambio de 34% resultaron -				21,900	
1903		En 3 remesas entregué 3000 pts. a 35% cambio		2225	
1904	" 3	" " 3000 27% "		2365	
1905	" 3	" " 3000 27% "		2365	
1906	" 3	" " 3000 12% "		2680	
1907	" 4	" " 4000 10% "		3700	
1908	" 4	" " 4000 10% "		3700	
1909	" 4	" hasta 1.º x ^{bre} 4500 8%		4165	
"	" 2	cheques hasta 31.º 7000 8%		6170	
Suma de mis anticipos				53770	

Cantidades entregadas á mi hija D.^a Isabel desde
Mayo de 1907.

Fechas	Francos	Suma anterior
1907 Abril 2/10 Remesas	3000	33913-75
" Mayo 8/28 "	1900	1909 Enero Remesas 3300
" Junio 12/26 "	1000	Febrero 1500
" Agosto 23/30 "	3200	Marzo 1500
" Septbre. "	1200	Abril 1500
" Octubre "	1500	Mayo 2000
" Novbre. "	800	Junio 1500
" Dicie. "	1500	" Menor. 119-90
1908 Enero Remesas	1500	Julio 1500
Febrero	1500	Agosto 1350
" Reparos casa	113-75	Septbre 1500
Marzo	1500	Octbre 1500
Abril	1500	Novbre 4500
Mayo	1500	Xbre 4500
Junio	1500	
Julio	1600	
Agosto	2400	
Septbre.	1200	
Octubre	1800	
Novbre.	1000	
Dicie.	1200	

Relajo recibidos de 3 años

1907 Donaciones	305-75
Miguel	265
1908 Donaciones	315
Miguel	265
1909 Donaciones	350
Miguel	265

Suma mis anticipos. 58417-90

Balanza entre las dos hermanas

D.^a Isabel desde Mayo 1907 58417

D.^a Concepción Dicie. 1902 53770

Recibidos de may por D.^a Isabel 4647 fr.

San Juan a Lun 5 Julio 1905

Por el Sr. Chato a San Juan

En la carta del 2 al etc. voy con pena los trabajos que la
afectan. No me olvido lo que tengo dicho a V. y cumpliré mi
palabra cuando Dios me conceda que el asunto a que está ligado
mi promesa quede terminado; lo cual parece que cada día se
aleja más por la malicia de los hombres, pero contra Dios no
hay poder y así es preciso que V. continúe en sus oraciones
sin cesar, pues la perseverancia todo lo alcanza. =

Para recordar que en el mes del año pasado dije a V. que algo
para el todo era necesario adquirir (como dije arriba)
si me daban para V. manifiesto y alguna pequeña cantidad
a la vez, y puesto que ha llegado ese caso dígame
lo que le hace falta y se lo mandaré, entendiendo que es
a cuenta y a rebajarse a su tiempo. = He recibido las
varias cartas que V. ha tenido la bondad de escribirme
y a las he agradecido, pero no he podido contestar
porque con mi mujer etc. =
Fdo. Ortiz Urrutia

25 Julio 1905 A V. Recibi a su tiempo su carta al 11 de
Julio pero no la pude contestar. = De todo lo que me dice
V. en la carta me he enterado bien y lo que saco en limpio
es que en medio de sus trabajos V. le favorece a todo pero
como ahora está V. en necesidad de cosas mil pesetas voy
a dárselas, pero le advierto que no cuente con el resto
hasta que mis negocios de América tengan desenlace por
a esto está mi vida mi oficio como V. sabe y por desgracia
hasta ahora no se ve la conclusión de los pleitos, que
me causan gastos sin utilidad alguna. No por eso pierdo
la esperanza, antes la tengo firme y las oraciones a
V. me han de ayudar mucho para ello y más gastos
para acabar en por esta vida de vejez y achaques que
voy llevando. Me dice V. que va en estos días a ver a V.
y aprovecho la ocasión para mandarle las mil pesetas
que dije antes y duplicándole no me olvide a mi y a mi
familia en sus oraciones no se olvide etc. =

Fdo. Ortiz Urrutia

San Juan de Luz 20 de Mayo de 1904

Mr Wm A. H. M. & Co., P.O. Box 100, New York City

el muy Sr. mia y D mi respeto: Recibi su carta fecha 16 de
 y en respuesta le digo: que el impulso que tuvo de vsta. Padre
 y por lo tengo por verdadero por cierta razon que no es el caso
 decir ahora. Digo que lo tengo por verdadero, no porque ya
 fuese a comprar la camella que me ofrese, pero tengo
 todas las necesarias y una blanca de lujo que borraré mi
 espada (q. d. h.) sino porque tengo cierto pensamiento p^o
 sacar a V. y la cantidad que tiene. Pdale pues a R. P. P. P. P.
 que me ilumine en esto y me saque con bien se admita gracia
 y difuente que pesen sobre mi. Sobre lo que digo volveré a
 V. a escribir dentro de muy dias. - etc. - Pedro Pablo Vaz.

San Juan 20 Luz 30 de Mayo de 1904

R. M. M^a Ant^a e San José

En la carta que le escribí a' V. el 20 del cto le ofrecí que volvería a escribirle sobre su contenido y para que no se acabe el mes de San José sin que quedara cumplida mi palabra diciéndole que cuando recibí su carta anterior en que me hablaba de la casulla que quería vender estaba yo ocupadísimo del propósito de dotar una joven pobre y virtuosa que tuviera vocación de Carmelita y Alba se formó y precisamente en los días en que V. me escribió fracasó mi deseo y escribí al Comento de Chila donde hay una vacante, pero mi carta no había sido puesta en correo cuando llegó la de V. y entonces me puse a pensar si sería voluntad de Dios que a vez se dotara una religiosa le diere a' V. el dinero de la dote para volver ese comento. Lo consulté y fue aprobado mi pensamiento supuesta la necesidad en que están V's, con cuyo motivo me resolví a poner a práctica el consejo que me diere dando a' V. para lincomeo de su familia lo que había de dar para la dote, pero V's me harían la caridad de recomendar a' Dios a' mi y a' mi familia como lo hubiera hecho la religiosa dotada y por tanto puse a' contar con ese dinero, aunque sebran que aguardar

un poco de tiempo para reabolo, pero si mientras
tiene gran necesidad le dare parte de ello para aliviar.

Por lo dicho vera V. Com. San José ha sido
sus duplicas etc. = Fr. Otilio Urzula =

San Juan de Luz 6 de Mayo 1904 = (A la misma)
Con mucho gusto recibí y leí con gusto el 31 de Mayo.
Le dedico V. en darme las gracias por la resolución
que tomé de aplicar a su Convento la limosna que tenía
destinada para dote en algún otro, mas esas gracias
debe dárselas V. a Dios que por intercesión de V. José
me inspiró tal resolución, y manera que yo no le
sido mas que un canal por donde llegará a V. con
bien como espero antes o después, pero antes no
puedo ser. = Me habla V. en su carta de las obetas
que pensaba hacer: yo sobre eso no digo nada,
porque nadie sabe mejor q' V. lo que sea necesario,
pero si digo que si pudieran conservar se diere, ha-
drán una retribución mas todo los años, ya para hacer
los ejercicios de que me habla, ya para otras cosas
urgentes que pudiesen ocurrir, pues repito que a mí no
me consulta V. porque yo no soy capaz de darle consejo
sobre V. conforme a la conciencia con parecer de persona
docta y virtuosa y eso es lo mejor. = Deseo la carta
que anuncia el fall' y a la hermana M^{ra} Ana de Jesús y M^{ra}.
Ya era tiempo y que fuera a gozar a Dios, a quien le aso-
ciando, a pesar de que con 33 años y 19 de religión poco había
construido el Purgatorio. Yo he pensado que si tiene V. alguna
poca virtuosa para ocupar su lugar podrían aplicarse
para su dote el dinero que no necesita para las obras
de que me habla. Esto no es mas que un pensamiento,
pues yo como he dicho no tengo ninguna obligación
y si pido que me encomienden a Dios a mí y a mi
familia, lo pido y cuido y no por obligación, pues no
tienen ninguna. = Si V. se empeña con V. José p^a que
me avise ciertos asuntos que me dan bastante quehacer
mas pronto le llegará la suma ofrecida. Comendame etc.
= Fr. Otilio Urzula =

Carta dirigida por Fr. Otilio Urzula (q. e. p. d.)
a las Comunidades Religiosas.

San Juan de Luz 1.^a de Enero del 904 =

M^{ra}. Madre Pura del Convento de Carmelitas Descalzas de
Olba y Formig.

Querida y todo mi respeto: Dispensame que la moleste
con el siguiente motivo: Tengo intención de dote una novicia
que sea pobre y digna del hábito de Sta. Teresa de Jesús,
y por el afesto que profeso a ese Convento, quisiera, si es
posible, que fuese en el 1.^o en el 1.^o de Abril, por lo que
me dirijó a V. suplicándole me diga si en esa Comunidad
hay lugar a mi pretensión y en caso afirmativo qué
cantidad se necesita para la dote. = Pido a V. el sobre
para la contestación y me escriba a al.^o =

Fr. Otilio Urzula =

San Juan de Luz 8 de Enero del 904 (via 1894 por error)

M^{ra}. Madre Pura del Convento de Carmelitas Descalzas de
Olba y Formig.

Querida y todo mi respeto: En la carta que escribí a V. el
1.^o del 1.^o no dije que tenía intención de determinar que
pretendiera entrar en ese Convento, lo que digo fue que tenía
pensamiento de dote una que fuera pobre y digna del
hábito de Sta. Teresa, es decir, que bajo la condición sea
pobre y virtuosa, en siendo al agrado de V. y de la Comu-
nidad cualquiera me es indiferente, pero no libro otra
intención sino la de que la que sea me encomiende a Dios
y a mi familia, (no por obligación sino por caridad)
porque estoy muy viejo y con mi pie en la sepultura.
Por tanto si V. cuenta con pretendiente pobre y de su
agrado irase animado y yo agradeceré sobre la
dote y demás que sea necesario.

Agradeceré a V. en el alma las felicitaciones y aún etc. =
Fr. Otilio Urzula =

San Juan 12 de Mayo de 1904

Dña. María Elvira del Convento de Carmelitas Encarnación y

Alba de Tomez

Pisara se todo mi respeto. Oportunamente recibí a las
gracias cartas del 11 de Enero y 24 de Febrero. La 1.^a
no exigía pronta contestación y a la 2.^a por mis achaques
no he podido responder hasta hoy. = Quedo impuesto
a que por ahora es imposible que mi protección
tenga lugar por estar completo el número de religiosas
en esa Comunidad, y sobre la propuesta que V. me hace
de dejar el dote en la Caja de ese Convento para
cuando llegue la ocasión, nada he resuelto porque no
era de mi incumbencia. Cuando tenga ocasión consultaré sobre
el particular y si es necesario avisarle a V.

Me pregunta V. etc. etc.

= Fr. Fr. Urbán Urreola =

San Juan 12 de Feb. 1905

Señor Dña. Elvira y Sr. Teresa, Pisara y las Carmelitas Encarnación y

Alba de Tomez

Como V. me dijo a el mes de Marzo del año pa-
sado que no podía tener lugar mi protección de-
jado mi dote en ese Convento para religiosa pobre
porque estaba lleno el número, me comprometí a
darlo en el Convento de Carmelitas Encarnación y Tomez
cuya Superiora conocí en el siglo y admiró por su
virtud. Con este motivo ya no puede tener lugar
mi ofrecimiento como yo hubiera deseado.

Agradecer etc. = Fr. Fr. Urbán Urreola =

Doit. Ysabel Ortiz Urruela (mi hija)

viuda de Mr. R. Benerville

Año 1904

		Francos	Cent.
Mar 2	Mi sueldo de hoy	1000	00
" 10	Id. id. id. id.	500	00
Mayo 8	Id. id. id. id.	900	00
" 28	Id. id. id. id.	1000	00
Junio 12	Id. id. id. id.	500	00
" 25	Id. id. id. id.	500	00
Julio 1	Id. id. id. id.	500	00
" 5	Id. id. id. id.	500	00
" 8	Id. id. id. id.	500	00
" 14	Id. id. id. id.	500	00
" 22	Id. id. id. id.	500	00
" 30	Id. id. id. id.	1000	00
Agosto 23	Id. id. id. id.	500	00
" 30	Id. id. id. id.	1000	00
Septiembre 15	Id. id. id. id.	500	00
" 25	Id. id. id. id.	500	00
" 28	Id. id. id. id.	500	00
Octubre 11	Id. id. id. id.	100	00
" 19	Id. id. id. id.	100	00
" 31	Id. id. id. id.	1000	00
Noviembre 14	Id. id. id. id.	500	00
Diciembre 3	Id. id. id. id.	1000	00
" 21	Id. id. id. id.	500	00
1905 Enero 1	Id. id. id. id.	1000	00
" 17	Id. id. id. id.	500	00
Febrero 1	Id. id. id. id.	1000	00
" 15	Id. id. id. id.	500	00

Coste de la luna durante el mes de 1904

Para el folio 88

18713 75

Avoir

Año 1904

	Francos	Cent.
Marzo 31	Por sueldo 29340 que adelanto a mi hija de Prop.	
"	La Casaprensia Ortiz en 1904 que en obli-	
"	gación a la designación que la asigna en su libro de	
"	la muerte de su marido de otro su crédito	
"	de 20000 francos, que al cambio de 1904/1905 da 21900	21900
"	Importe de las milas cobradas a los donantes en este	305 75
"	ano - - - - -	
" 31	Id. id. id. de Miguel Calich	265 00

Para el folio 88

22470 75

Doit. Isabel Ortiz Urreola, V^{da} de

R Bernoville, mi hija

Año 1908

Viene del folio 85:

Marzo 2 Mi rruca en efectivo

" 9 " " " "

" 18 " " " "

Abril 4 " " " "

" 19 " " " "

Mayo 4 " " " "

" 19 " " " "

Junio 1 " " " "

" 13 " " " "

Julio 1 " " " "

" 13 " " " "

" 24 " " " "

Julio 31 " " " "

" " " " las ganituras segun nota

Agosto 14 " " en efectivo

" 28 " " id

Diciembre 30 " " en efectivo

Enero 31 " " " "

Febrero 30 " " " "

Marzo 31 " " " "

Abril 31 " " " "

Mayo 31 " " " "

Junio 30 " " " "

Julio 31 " " " "

Agosto 31 " " " "

Septiembre 30 " " " "

Octubre 31 " " " "

Noviembre 30 " " " "

Diciembre 31 " " " "

Materiales parados en la casa "Menguera"

Para el folio 86 — 15353.65

Francos Cont.

18713.75

Año 1908.

Viene del folio 88

Francos Cont.

22470.75

Diciembre 31 Cedido a los Señores durante el año por nota

315 "

Id. nota de Miguel Durand

265 "

Para el folio 89 — 23050.75

103
Doil

Mi hija Ysabel

Vinda de R. Bernorille

103
Avoir

Año 1910

Francos

Suma que viene del folio anterior

35568 40

Junio 1	Me remite con propia mano	1000	"
" 19	" " " " "	500	1500
Julio 1	" " " " "	1000	"
" 19	" " " " "	500	1500
Agosto 1	" " " " "	1000	"
" 15	" " " " "	500	1500
Septiembre 1	" " " " "	1000	"
" 15	" " " " "	500	1500
Suma =		45568	40

Año 1910

Francos

Septiembre 16	Entrega efectuada en este día a D. Cancho	250	"
Octubre 6	" " " " " "	250	"
Noviembre 15	" " " " " "	1500	"
Diciembre 1	" " " " " "	1250	"
Septiembre 30	Cuenta del Barco de San Juan y George de la noche	500	"
Septiembre 28	Diferencia que resulta en cuenta de caja	36094	40

Suma

45568 40

Queda cancelada esta cuenta

El día 28 de Septiembre me llamó D. Pedro y en presencia de su hijo D. Abel y nieto Gabán, me ordenó a las 3 1/2 de la tarde que en atención a que a su nieto Pelayo de Marcano le habían hecho en alguna cantidad y no queriendo que sus dos hijas aparecieran con diferencias de cuentas era su voluntad darme cancelada esta cuenta y también la de su otro hijo D. Concepción. En fe de lo cual y por orden expreso de D. Pedro firmo en la Villa Maricao a 28 Septiembre del No. Cipriano Triguero - Rector

Contributions aggregated under 1907

A. Dr. Trabel

A. Dr. Conner

1907 15,600
 1908 18,313-75
 1909 26,269-90

 60,183-65
 1765-75

 58,417-90

1907 3200
 1908 3200
 1909 4165

 6170
 1910-935
 928

1910-800

1500

21,200

1590

500

101 5473

24,200

23,208

1500

21,900

1500

4500

1500

49,608

1500

1500

1500 36,920-50

9,338-40

23,208

72,130-40

21,900 } 26,400
 4500 }

45,730-40

9^a Isabel

Notar el libro diario q^{te} empieza el año de 1879

1899

Francis

Guerrero 2º Ministro de los niños en el Colegio de Yonahua 1664-20

Abil 19 Cuenta al Colegio de los niños 1200

(cfr) junio Entregado a M. Bernville por su cuenta Alimental protada al Mayor 900

Agosto 4 Cuentas del Colegio de Foulouze $\left(\begin{array}{r} 650 \\ 1634 \\ 1200 \end{array} \right) \left. \begin{array}{r} 4044 \end{array} \right\} 550$

Notre 23 Le d^r à Mr. Bernoulli f^r. 500 (550)
à 144. d'or.

para pensiones e by nings 500

Die 29 Pague à Mr. B. int. par nous *Andréas de Mayot*

1900

Censo 9 Pagar al Colegio de Ponce por los diez primeros
invernales a los estudiantes p 1881 a que se agregan por

que entregó el 23 Norte. entregó ahora 1251

Feb 28 Le n'a Trabelita p. 300 300

Abul 28 ^{Primeiro} x Yung 677, 10 m. x Minas 366' 3". 2

punto p 1243 que entrego a Yal^{ta} 1243

Apr. 1891
A Mr. Bernville cherche un bureau y el alquiler a il Messager 929-5

A. Hablita p.^a in viaggio a Burkina 100

Agosto Cantan al Colegio de Poma Yov

4^{ta} Dic. 10 A. M. B. su cunha hasta fin a año 1146'89

1000

1. 90 lines Counted by Minckley & Cooper 9/4-71 9/4-71

April 11 Colegio Larran for 3 minutes & 1/2 time of colojos 837

1891 June 18th paid to Bernville 1st sem. 1901 Amherst and Hays 10-24

Agosto 2. Pasa a Minas entregu'a a su mamá 103

"No, al final hay una nota" a Robins porque no se han pagado las
cotas en francos aunque son gastos el año

pt. 719 a Chomata T. dic. 22 Pasadena

2000 a. Habitu

15051.

FrA

1902

Enero 1º al ante boy a Valdehita (Vase en carta p^a 414) 500
 Abril 7 A Valdehita mande p^a 500 500
 Julio 2 Le di a Valdehita 500 p^a 500
 Oct. 1º A Valdehita p^a 500, resto a la p^a 500 el año 500

Aparece en el Libro Mayor n^o 3 que d.
 Entre abate a la hija d.^a Valdehita una pen-
 sión mensual de 1100 p^a por carta de la tía
 hasta el 26 de junio de 1891 en que le entregó la
 impo^a de 25000 p^a cuando dicha pensión
 la p^a de 1893 se hizo cargo d. X. de veloz
 (por d^a Portugal) impo^a de 28910/70 p^a y la
 p^a abate a la tía al 4%

D^a Concepción

Notas tomadas del libro diario que comienza en 1899

94

1899 Marzo 30 Pague a San Seb^a a Zaragüeta por la
 cometa a Vergara a p^a 250

1901 Mayo 5 Pagado a San Seb^a y Chonita el verano (Hoyos) 400
 Abril 15 Le entregó a Cefrino para un hijo de Vergara 2000
 a Chonita por naci^a de los niños 84^a 2000 - 148^a

Julio 17 Por 500 p^a que mandé a Chonita Cefrino
 cuando fui a verla 311 p^a 500

Sept. 11 A d^a Concha un hijo de Vergara entregado por C^a 500

1902 al fin de junio hay una nota que dice:

Pl^a 2000 Hermana - entregó Cefrino a Chonita regalo p^a 500 -

Ante d^a Xor^a 10 A Chonita mande con d. Domingo, cargo a la cuenta. 4000 - P. 4100
 la firma de nota al fin dice:

Pl^a 2000 mande a mi hija Concepción el 5 del oct^a en
 cheque C^a Costa y Lemaiz que no tiene entado en
 libro de caja de la d^a regulariz

dic. Al final se dice se dice:
 d. Domingo lleve a Chonita 4500 p^a

En el Mayor p^a 94 aparece:

1889 Dic. 4 2 d^a Cond. Best Fourn n^o 404862 y 404863

1890 Mayo 14 2 " " 404864 y 404865

Oct. 8 2 68 y 69

1891 Mayo 1º 2 68 y 69

1892 Feb. 15 6 70 a 76 (2 d^a)

antes han sido en p^a (p^a)

17 p^a 11000 y la tía
 se le han abate los p^a remanidos 14 d^a p^a Fourn

Juan Pta. Sans y Ochoa

ABOGADO

SAN SEBASTIAN

5 de Febrero de 1912



Dr. D. Ois Monte

Vitorico

Mi distinguido amigo y compañero:
Recibí oportunamente su atenta carta del 27
de Enero próximo pasado dándome conocimiento
de lo que escribió a V. D. Concepcion Oterin
de Monzon.

En descorro de mi silencio, que ha pa-
recido excesivamente largo, he de manifestar al
V. que el no haberle escrito antes exponiendo mi
opinión sobre los puntos dictaminados por V.
y por el Dr. Sagredo a petición de D. Concha,
ha sido porque el examen de libros y documentos
exigia su tiempo necesario y además porque otros
asuntos de índole perentoria han venido re-
clamando con preferencia toda mi atención.

Mas ya que con tanto empeño se me
insta a que formule mi dictamen, voy a ha-
cerlo en términos breves, sencillos y categoricos, ad-

virtiendo desde luego que lo concretaré solamente a dos de los puntos que comprende el de V., pues respecto de los demás, se transigiría por bueno espacio de aceptarse mi opinión.

Los dos puntos indicados son estos:

1º El referente a la dote de la Religiosa con-
melita D^a. Mercedes Bernuville, nieta de D. Gido-
dro Ortiz de Uruela, y

2º El de los gastos de carrera de D. Frig-
o Bernuville, nieto también de D. Gidro.

Entiendo yo que ni la dote de D^a. Merce-
des, ni el importe de los gastos de Carrera de
D. Frigó son ocasionables en la herencia de
su abuelo, y fundo mi opinión en las razones
siguientes.

Cierto es que tanto por la legislación de Guate-
mala, de donde era natural el testador, como por la
nuestra, los herederos forzosos que concurren a una
sucesión, están obligados a traer a la masa heredi-
taria los bienes que hubiesen recibido del causante
de la herencia en vida de este por dote donación u otro
cualquiera título liberativo. Pero la dote de D^a. Mercedes y los
gastos de carrera de D. Frigó, están por ventura compren-
didos en esa disposición legal?

Partiendo de un supuesto equivocado, cual
es el de admitir como un hecho cierto e indubi-

Juan Pío Lanza y Ochoa

ABOGADO

SAN SEBASTIAN

*

table que tanto los diez mil francos de la dote de
D^a. Mercedes, como el importe de los gastos de carrera
de D. Frigó, fueron entregados por D. Gidro Ortiz
a su hija D^a. Isabel para ella, afirma V. que son cola-
cionales. Pero yo niego ese hecho y sostengo que las expre-
sadas cantidades se entregaron por el Sr. Ortiz de Uruela
para sus nietos D^a. Mercedes y D. Frigó en conside-
ración y por afecto a los mismos, con quienes el donante
ejerció ese acto de liberalidad. ¿Como se prueba esto?
Muy fácilmente.

Dote de D^a. Mercedes. - De la correspondencia que
el finado D. Gidro Ortiz sostuvo con algunas Superio-
rar de Comunidades religiosas Carmelitas, segun consta
de un libro copiadore de cartas, aparece claramen-
te el pensamiento y deseo que tenia de dotar a una
Carmelita, y no presentármole ocasión en un prin-
cipio, decidió invertir la cantidad de la dote en cu-
brir necesidades del Convento de Carmelitas de la vi-
lla de Humaya. Al efecto remitió a la Superiora de
esta Comunidad la suma de mil pesetas, mani-
festándole que por el momento no le podía en-
viar mayor cantidad, pero que se la enviaría cuan-
do se le arreglaran los asuntos que tenia en Guatemala.

Mas despues ocurrio que su nieta D^a Mercedes
manifestó su vocacion de ser Carmelita, y fiel á esa
vocacion ingresó en el Convento de esa Orden que
existe en la villa de Tarrasa, en esta Provincia. Los
anhelos y vehementos deseos del Sr. Ortiz de Urbulo se
habian cumplido; un miembro de su familia abra-
zaba el estado religioso en la Orden Carmelitana, á
cuya Fundadora, Sta Teresa de Jesus, tenia grandísi-
ma devocion. Desde este instante cesa su accion
bienhechora en favor del Convento de Amaya, no
vuelve á enviar á su Superiora ninguna cantidad,
pero en cambio constituye la dote de su nieta D^a
Mercedes, á quien por conducto de su sennora ma-
dre D^a Isabel remite los diez mil francos en que
aquella habia de consistir. ¿Que prueba esto? Evi-
dentemente que esos diez mil francos eran una do-
nacion que hacia á su nieta, realizando de ese
modo aquel su constante pensamiento de dotar
á una religiosa Carmelita, aunque esta fuera
una persona extrana á la familia. Luego si los
diez mil francos fueron dados para la nieta D^a
Mercedes y no para la madre de esta, D^a Is-
bel, no estan sujetos á colacion. El art^o 1.º 139 de
nuestro Código civil establece que los padres no
estarian obligados á colacionar en la herencia
de su ascendiente lo donado por estos á sus hijos;

Juan Bta. Linares y Ochoa

ABOGADO

SAN SEBASTIAN

*

y el art^o 995 del Código civil guatemalteco dice que
serian los únicos obligados á la colacion de bienes los
hijos y nietos que concurren como herederos; es así
que la Religiosa D^a Mercedes, nieta del Causante Don
Pedro Ortiz de Urbulo, no concurre en la herencia
de su abuelo ni como heredera ni en ningun otro
concepto, luego hay que concluir afirmando que
los mencionados diez mil francos de su dote no es-
tan sujetos á colacion.

Pero hay mas; V. mismo en su afan de pre-
sentar argumentos en pro de la colacion, viene á re-
conocer que los diez mil francos en cuestion fueron
donados á la nieta del Causante, D^a Mercedes y no
á ^{su} madre D^a Isabel. Lo le sucede al invocar el ar-
tículo 631 del Código civil español, segun el cual,
las personas que acepten una donacion en repre-
sentacion de otras que no pueden hacerlo por sí,
estarian obligadas á procurar la notificacion y
constatacion de que habla el art^o 633. De manera
que considero V. que la donacion de los diez mil
francos fue hecha á D^a Mercedes; solo que su se-
nnora madre D^a Isabel que la aceptó en represen-
tacion suya, debia haber procurado la notifica-

ción al donante por medio de escritura, y no lo
procuró. Aun interpretada la disposición del citado
artículo del Código en el sentido que V. le da, con
el que no estoy conforme, pues cuando la donación
es de cosa mueble y la entrega simultánea, no pre-
cisa escritura alguna, ¿qué se seguiría de la omi-
sión de D.^a Isabel? No ciertamente que la dona-
ción fuera hecha a ella, sino que, por falta de
un requisito legal, adolecía de vicio de nulidad
la donación hecha a D.^a Mercedes. Mas de aquí
no puede V. sacar en buena lógica la conse-
cuencia de que los diez mil francos donados a
la hija de D.^a Isabel, tenga esta obligación de
colacionarlos en la herencia de su padre D. Gi-
doro Ortíz; en todo caso, si se llegara a obtener
una declaración competente de nulidad de la
donación, sería la donataria la que vendría
obligada a entregar a la masa hereditaria los
diez mil francos de la dote, pero de ninguna
manera su madre D.^a Isabel.

Los términos del asiento que figura en el li-
bro diario y el resúmen de entregas a que V. se
refiere, en nada desvirtúan lo que llevo dicho
y se explican perfectamente dentro de mi criterio;
el primero por su propio literal contexto, relacio-
nados con los antecedentes, y el segundo, o sea el

Juan Pla. Sanx y Ochoa

ABOGADO

SAN SEBASTIAN

*

resúmen de entregas, por la forma especial en que
aparecen consignados los diez mil francos y por
la finalidad de dicho resúmen.

Pasemos ahora al siguiente punto:

Gastos de carrera de D. Yniro, nieto del causante
D. Gidoro Ortíz de Urreola:

Comparo las sumas pagadas por este concep-
to tiene obligación de colacionarlas D.^a Isabel. La
razón es la misma que hemos aducido al tratar
de la dote de D.^a Mercedes. Los gastos de carrera
de D. Yniro los sufragó D. Gidoro no con cargo a
su hijo D.^a Isabel, sino por cuenta propia, en
consideración y por un acto de liberalidad en
pro de su nieto; quiere decirse por lo tanto, que
dichas sumas constituyen una donación del
Abuelo a favor de su nieto D. Yniro.

En efecto; D. Gidoro Ortíz de Urreola llevaba,
según aparece en el libro mayor, una cuenta cor-
riente con su yerno D. Rafael Bernoville, cuen-
ta que se canceló a fines del año 1906, o sea tres
meses antes del fallecimiento de dicho Sr. Berno-
ville. En esa cuenta no figura partida algu-
na por pagos o entregas hechas para cubrir aten-

ciones de la carrera de D. Guigo, y esto prueba evidentemente que esos pagos los realizaba D. Guido por cuenta propia y no con cargo a sus padres, y mucho menos a la madre, pues de otro modo hubiera consignado las cantidades destinadas a aquel objeto, en dicha cuenta corriente. Además el hecho elocuentísimo de que a veces, como consta en el libro diario, el mismo D. Guido entregaba a D. Ceperino Grigori las cantidades necesarias para pagar aquellas gastos, es otro argumento demostrativo de que se trataba de donaciones que el Abuelo hacía a favor y en obsequio de su nieto D. Guigo. Luego siendo esto así, como lo es, no puede exigirse a D^a Isabel, según los preceptos legales citados, que colacione el importe de los gastos de carrera de su hijo D. Guigo en la herencia de su finado padre D. Guido Ortiz.

Ya conoce V., pues, por las breves consideraciones expuestas, mi opinión sobre los dos puntos a que he concretado mi dictamen; si se conforman con ella, desde luego puede ultimarse la testamentaria de D. Guido procebiéndose a la liquidación definitiva y reparto de los bienes que aun quedan en indivisión entre las dos hermanas coherederas; pero si no se conforman, V^{as} verán la resolución que les conviene adop-

Juan Bta. Lanza y Ochoa

ABOGADO

SAN SEBASTIAN

*

tar para concluir de una vez este asunto.

De V. apdo. amigo y comp^{te}. - S. S.

q. b. p. m.

Juan Bta. Lanza
y Ochoa

P. S.

¡Recibí V. mi carta y el paquete certificado conteniendo la instancia y documentos que me envió para presentarlos en esta Delegación de Obispos para la liquidación de la herencia de D. Guido Ortiz? Supongo que sí, aunque nada me dice en la carta a que contesto.

MANUEL G. MAUGUÍN DEL VALLE

80, LAGASCA, 80

MADRID

Madrid 17 Marzo 1912

L. D. Pio Monte
Vitoria

Muy Sr. mío, distinguido amigo: Recibo
anoche en alta del 11 corriente, certificada
y con ella las 101 pesetas 70 céntimos de mi cuenta
que con esto queda salda y por todo le
 doy las más expresas gracias y mucho
 que espero no le parezca elevada la suma
 de mis honorarios.

Confío en que no dudará en ocuparme
en cuando por aquí se le apesca y me
rebera muy affmte amigo -

g b - m
Manuel Mauguín

CRÉDIT LYONNAIS

Fundado en 1863

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital enteramente desembolsado

250 MILLONES DE FRANCO

AGENCIA DE SAN SEBASTIAN

Telegramas

CRÉDIONAIS - SAN SEBASTIAN

San Sebastian, el 1 de Marzo de 1912
(España)

L. D. Pio Monte
Vitoria

Muy Sr. mío: Tenemos el honor
de manifestarle que habiendo hallado conforme la
documentación referente a la sucesión del finado Sr.
Pedro Ortiz de Urreola que nos entregó V. en su última
visita; pueden personarse en estas Oficinas cuando
quieran los Srs. Herederos Sr. María Isabel de Ortiz y Ce-
baller viuda de Sr. Rafael Bernoville y Beaumont, y Sr.
María de la Concepción de Ortiz y Ceballer, esta acompaña-
da de su señor esposo Sr. Vicente de Monzón y Cardizabal,
y provistos de los resguardos correspondientes, con el fin de poder
hacerles entrega de los fondos y valores procedentes de la
testamentaria.

Segun manifestamos a V. ya verbalmente, los recibos y
resguardos deberán ser firmados por las dos herederas y
por Sr. Vicente Monzón y Cardizabal, esposo de Sr. Concepción.

Aprovechamos esta ocasión para reiterarnos de V.
sus más atentos S. S.

L. D. S. M.

EL GERENTE

J. M. J.

Louis Targeot
Notaire

ST-JEAN-DE-LUZ
(Basses Pyrénées)

St Jean-de-Luz

le 16 mai 1912

Cher Monsieur,

J'ai l'honneur de vous accuser réception du certificat établissant que nous avons payé en France les droits de succession sur les valeurs que Mr Ortiz avait au Crédit Lyonnais. A mon prochain voyage à Bayonne, je m'occuperai de cette affaire.

Veuillez agréer l'assurance de mes meilleurs sentiments.

L. Targeot

Mr Ceferino Irigoyen Oyarzun

PAPIERIES & IMPRIMERIE DU GLOBE PARIS

A. BARBET-MASSIN, AVOUÉ-LICENCIÉ

près le Tribunal Civil de Bayonne

Successeur de M^e AMYOT

3, Place du Château-Vieux

Telephone 281

Bayonne, le 22 Juin 1912

Monsieur Louis Bernoulli
et de vous la somme de Dix francs
côté de liquidation de la
Caisse d'Hygiène

Pour ce faire

A. Barbet-Massin

A. Barbet-Massin

LIGA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE ESPAÑA

COMISION GESTORA

Lope de Vega, 55 al 61

TELÉFONO 1.387

Madrid. 31 Enero 1912

L. D. Rio Monte
Vitoria

Muy Sr. mio: En mi
poderes nos autos. de 27, de
los convenientes, y tambien recibidos
certificados varios documentos
con instancia que mañana
mismo presentare en la Abor-
garia del Estado, no habiendo
hecho hoy por no ser hora
cuando Me voy, y bien por
mi Sr. D. D. D. o por mis rela-
ciones particulares, hare todo lo
posible por que se active en des-

pracho lo mas favorable
posible, y se reintegrara lo
que alla me indiguen.

Respecto al libro de la cuenta
anterior que lo hara V. a' en
comodidad.

Quedo siempre muy atento
a su servicio

Manuel J. Manzanera

LIGA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE ESPAÑA

COMISIÓN GESTORA

Lope de Vega, 55 al 61

TELÉFONO 1.387

Madrid

1 Febrero 912

L. D. D. Pio Monte
Vitoria

Muy Sr. mio: Presenté
los documentos, como deien
habia, y no necesité acudir
a' los señores dados las buenas
amistades con el abogado
signatario, y quedé en esta
fiada con determinacion
y me dijo ademas a muy pocos
lo hice, y me dice q' como todos
los documentos en q' acredita
en su totalidad son muy
anteriores a' mi fallecimiento

que está dispuesto, para
servir a declarar la
exención, pero si necesita
un documento o certificación
en el caso que conservo
hasta en mi casa para
necesarios, para que
le pida de rogando pues
es muy serio el declarar la
exención, en vista de
esto, me fue conduciendo al
consul de Guatemala, por
los alrededores siguientes
no des perdí ni una
de 12 a 1, y me dijo el
Sr. Graumann que tiene
que ponerle un afijo

y que el mes, pero se
expone que si el no me
lo da permítame mucho
que me quede al tanto, en
vista de lo cual y en
audiencia tarde al Mi-
nisterio de Estado con un
Archivero después inter-
consultar y veré si en el Regis-
tro de allí pueden dar una
certificación y si
V. puede mandarme algo
para informar al Sr. Ministro
tarde, yo moveré todas
las cosas y le tendré
al corriente de todo ello

Leche ginto sempre un mugo
affre amio - -
g b - m
Mamm & Maurine

En Gato nada pueden hacer y
mañan o crutire de nuevo al Consulado
pero me dicen q muriendo en Francia
que andan al Consulado mas propenso
onde estaria insento y fuchio m
cubata de imbatario, ali q para no perder
tiempo reclamen a H. Bee si hay Consul
de Guatemala y uno al m arcer como
y si mañana obtemp, qo alq del Consu
lado u lo participare, q venga baliado
por munto Consu y ga haré aqui lo
dura as.

Mod. núm. 11. — Est. tip. Hijos de J. A. García.

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven; pero el imponente puede solicitar aviso de recibo firmado por el destinatario, entregando en el acto de la imposición sellos de correo por valor de 10 céntimos de peseta.

Respecto á los dirigidos al extranjero, puede pedirse el aviso de recibo, aun después de la imposición, mediante el pago del correspondiente derecho de 10 céntimos. En estos avisos la firma del destinatario podrá suplirse con una declaración de la oficina de destino.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente aviso de la llegada de aquel, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen y acompañando un rasimile del sobre con las señas completas del destinatario, cuando el certificado vaya dirigido al extranjero.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho á percibir una indemnización de cincuenta pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

Para tener derecho á la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de África y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las islas Canarias; seis para las posesiones españolas del Golfo de Guinea, y un año para los dirigidos al extranjero.

CORREOS

P.C.V.

Administración de

Número del certificado

606

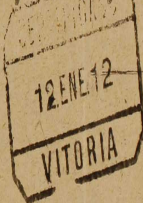
Pio Alpoche

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido á

Juan Pto. Carr

en S. S. (1)

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.



de de 19

El Administrador,

(1) Expresese la provincia ó país á que pertenece el punto de destino.

MANUEL G. MAURINO DEL VALLE

80, LAGASCA, 80

MADRID

8 Febrero 912

L. D. Rio Monte
Victoria

Muy Sr. mio: En mi poder se
alta el certificado.

Unos unos V. van muy suficientes
los documentos presentados, pero como
me una negativa por causa de que
rehabilitar no se puede hacer fuera de
por un año. V. insinuando el remedio
y al fin el Consul que a fuerza de fuerza
me dio muy un certificado que presenté
y me dio que pasaba a una mi casa
hasta la 14 de mayo, pero en que
forma la puedo conseguir aunque es por
una fuerza, la tengo la tengo al presente.

Quedo de V. a punto amigo

g b - m
Manuel G. Maurino

MANUEL G. MAURINO DEL VALLE

80, LAGASCA, 80

MADRID

12 Febrero 912

L. D. Rio Monte

Muy Sr. mio: Hecho de mi-
tir en postal y visto no poderlo man-
dar copia del certificado, pero por no poder
siempre ante el Consulado fin a la Delegación
de Hacienda, y por no aumentar los gastos
no lo pido copia si V. no me lo pide
lo de la inclusión es la copia de los papeles de
dicho certificado y como me va algo
me da a mi parecer por unos q. refieren un
Consul amigo mio con los de esa familia y
gracias que la pueda conseguir.

En postal separado y como papeles de
refieren lo venido los documentos, todo y un
me remitiré y la instancia de papeles de
para poder sacar las depositas sin mas
pago de la copia y papeles q. eso es lo
que V. pretendía, pero he habido un error
por tener el certificado del Consulado
parece poco.

Refieren en postal todo lo remitido a
San Juan de Luz.

En espera de un acuse de recibo para mi
tranquilidad y como siempre a mis ordenes
afecto amigo g b - m
Manuel G. Maurino

LIGA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE ESPAÑA

COMISIÓN GESTORA

LOPE DE VEGA, 55 AL 61

TELEFONO 1.387

Madrid. 13 de Enero de 1912

Sr. Don Pio Monte

Vitoria

Muy Sr. mío:

En mi poder su muy atta. de 11 de los corrientes y dando las gracias por sus frases, peso a decirle que ya que desea saber a que ascienden mis derechos para la cuenta general, y ya que no quiere fijarlos V. puede poner QUINCE pesetas, y si le parece mucho disminuir y si poco aumentar con la completa seguridad de que todo me parecerá bien, pues por tío Joaquín se quien es V. y que no hará mas que lo conveniente.

Me repito a sus órdenes afmo. c. s. q. b. s. m.

Manuel G. Maurino del Valle

MANUEL G. MAURINO DEL VALLE

30, LAGASCA, 30

MADRID

Madrid 10 Enero 1912

L. D. Pio Monte

Vitoria

Muy Sr. mío: Recibo su atto. y del conveniente.

Efectivamente me entregó mi tío Don Joaquín Aben, en su nombre, unos documentos para legalización y traducción, como la carta era puramente particular, la misma y hoy se la remito con los demás documentos que por ser cosa urgente según me dijo Don Joaquín, y siendo costumbre al tardar la interpretación de las papeles de 28 a 30 días, me valió de mis conocimientos allí para que se pusieran en primer lugar en borrador y que, particularmente hiciera la copia fuera de oficina uno de los oficiales de la casa o quien quisiera, por indicación de uno de los papeles. D. Luis Ortiz Urquiza - En la Legación y Consulado de Guatemala y en sus registros no consta el nombre de dicho Sr. no pudiendo por lo tanto obtener certificación ninguna pues de no ser guatemalteco no quiere el Consul por donde a fin de sea que no figure en el registro y no

escrito al Ministro de Negocios extranjeros para
que compare si es posible en los negocios de dispo-
sición, pero hasta dentro de 48 a 60 días
no puede tener contestación.

Le devuelvo al fin los gastos originales
que importan en junto
Ptas 18'20 (quince pesetas 20 cts) en las que nada
pago por mi trabajo, quedando
a su voluntad o dependiente para asunto
de mas importancia, si me sirve.

Ya sabe me tiene por complido si me
disposición y me alegraré poderle servir
en cuanto pueda, y me alegraré sea mucho
y que me sirva de mucho. — y y b — m
Manuel J. Navarro del Valle

Nota de gastos

2 patillas para legalizar	2'00
2 patillas de 1 pta. para la interpretación	2'00
Derechos de interpretación	7'80
Calificación	3
Certificados y sellos	70
Total	18'20

Manuel

Juan Bta. Sanz y Ochoa

ABOGADO

SAN SEBASTIAN

*

17 de Enero de 1912

Pr. D. Pío Monte

Vitoria

Mi distinguido amigo y Comp^{te}.: Oportunamente presenté su instancia documentada en la Delegación de Hacienda, pero nada que-
do decidido entonces por hallarse ausente el Abogado del Estado que tenía que infor-
mar.

De regreso este funcionario, ayer me
avisó con él, se enteró del asunto y me
dijo que aquí no tienen competencia para
hacer la declaración que en la referida
instancia se solicita, y que necesariamen-
te ha de acudir V. a la Oficina liquidadora
del impuesto de Madrid para deter-
minar la declaración que sea procedente.

En vista de esto, devuelvo a V. to-
dos los documentos que me envió, pero
irán certificados en el Correo inmediato.

De V. como

siempre afines amigos, at. y S. A.

g. b. i. m.

José Ota-Loma

Ostuna

Dr. Jefe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda
en Madrid

Oficina Legitimadora del Impuesto de 100 Reales 14
Madrid

Dr. D. Pio Monte

Mi distinguido amigo: contesto a su carta del 20 de ^{he} ~~he~~ ¹⁰ ~~10~~ para manifestarle que, cumpliendo su encargo, he entregado los dos certificados que me envia para su habuicio y legalizacion, a mi sobrino Sr. Manuel G. Maurino del Valle, de quien es la adjunta tarjeta; persona formal, inteligente muy activa y bien relacionado en todos los Centros de esta.

Supongo que la carta en frances que viene adjunta no es para haberla en la Oficina de Interpretacion de lenguas. Mi sobrino de la revol-

MANUEL G. MAURINO DEL VALLE

verá cuando le envíe los otros documentos.

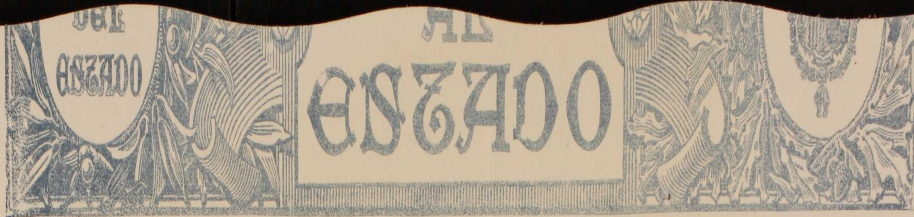
Aprovecho la ocasión para recomendar
a V. a mi referido sobrino para en adelante
pueda encausarse. Satisfecho de sus pro-
piedades aunque no es agente oficial sino
libre. Cuando vea V. a mi sobrino Joaquín
dígame de mi parte que cuando tenga
oportunidad utilice los servicios de dicho pariente
que está casado con una hija de su
prima hermana D.^{ña} del Borne y Aben.

Respecto del asunto de la Concejalía
ya veo que Joaquín cumplió mi encargo
para V. Siento que exista la demora
en la resolución que V. me indica. Ya
reiteraré las recomendaciones que hice.

Quedará en fe de lo antes dicho y quedando en fe

(2 Ene 12)

2 p. 1.º
D. H. B.



7ª CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

A.O. 796.657*

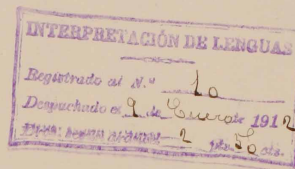




8ª CLASE 2 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

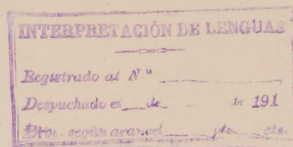
A.1.051.031*



10ª CLASE 50 CENTIMOS

Parte superior para entregar al interesado.

A.0.557.882*



CRÉDIT LYONNAIS

Fundado en 1863

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital enteramente desembolsado

250 MILLONES DE FRANCOS

AGENCIA DE SAN SEBASTIAN

Telegramas
CRÉDIONAIS - SAN SEBASTIAN

San Sebastian, 11 de Diciembre de 1911.

(España)

Sr. D. Pio Monte
Vitoria.

Muy Sr. nuestro: Acusamos a V. recibo de su letanta fecha 11 del corriente, y en contestación cumplimos el manifestarle, que el documento que nos reclama fue devuelto a Sr. Ceferino Trigueros de Oyarzun, con fecha 11 de Mayo último, siguiendo instrucciones del mismo.

Respecto al segundo párrafo de su citada, le participamos, que como funcionario autorizado en esta Ciudad para la traducción de documentos, comparemos a Sr. Gabriel Salgado, Jefe de la Constitución, 4.º. Nos reiteramos como siempre muy atto. S.º.

L. B. S. M.

EL GERENTE

[Firma]

Sr. Vice-Presidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa

Concepción Ortiz y Ceballos, asistida de su esposo D. Vicente de Houson y Larribabal, propietarios, vecinos de Vergara en esta provincia, ante V.º. con el respeto debido exponen: Que D. Víctor Ortiz Urzuela, padre de la exponente falleció en St.º. Pío sur Nueva, departamento de los Bajos Pirineos en Francia el 10 de Octubre del 910 con testamento en que instituyó por sus hijos y universales herederos a sus dos hijas Isabel y Concepción ambas residentes en la actualidad en San Juan de Luz de la misma República.

Dicho finado tenía depositados en el Crédito Lyonnais de esta Capital los valores siguientes:
1.º 1125 fts. Renta Rusa 5% 1906 ^{al portador} según resguardo n.º 610 fechado en San Sebastian el 7 de Septiembre del 908
2.º 111 fts. Renta Rusa 5% 1906 ^{al portador} según resguardo n.º 994 fechado en S.º. el 29 de Feb. de 1910
3.º 1500 fts. Renta Rusa 5% 1906 al portador según resguardo n.º 1166 fechado en S.º. el 7 de Sep. 1910.

Al poco tiempo de ocurrido el fallecimiento del Sr. Ortiz Urzuela sus hijas se ocuparon de las operaciones parciales ~~haciendo~~ tratando de levantar los depósitos mencionados del Crédito Lyonnais de esta Capital. Este Establecimiento ha venido exigiendo como requisito indispensable para obrar referidos valores ~~de~~ la carta de pago del impuesto de los derechos reales al Estado Español correspondiente a la sucesión referida o el justificante en regla de exención del pago de los mismos. De nada han servido las

razones legales que existen para no estar sujetos los señores citados al impuesto de derechos reales en España habiendo tratado de manifestar en la ley a esta situación durante ya catorce meses vigiando porjuicio a las herederas que no puedan disponer de aquellos valores.

En su virtud solicitan el amparo de esa Corporación provincial a fin de que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se sirva ~~acordar~~ resolver y para ello tiene competencia o recabar de la autoridad correspondiente la declaración de que los referidos depositos no están sujetos al pago de derechos reales en España.

Abonan esta petición las consideraciones siguientes:

- 1.^a D. Víctor Ortiz de Urzuela nació en la ciudad de Guatemala, República del mismo nombre de la América Central y donde vino a España residente con su familia en la villa de Vergara de esta provincia, y donde se casó en la época de la última guerra civil a S. Juan de Luz, en cuya villa o sus cercanías ha vivido por espacio de cerca de 40 años hasta su fallecimiento.
- 2.^a El finado durante su permanencia en España vivió en estas provincias Vascongadas obteniendo su título de la carrera diplomática como

representante de algunos Estados del Centro América y conservando su nacionalidad americana. Al trasladarse a Francia no adquirió la ciudadanía francesa sino que siempre expresó su origen americano y su voluntad de ser ciudadano de la República de Guatemala. Esto se justifica con los documentos que se acompañan.

3.^a El finado nada más natural que el finado Sr. Ortiz Urzuela hubiera afectado a esta provincia de Guipúzcoa puesto que en ella había vivido y en el Cementerio de la villa de Vergara se hallan los restos de su esposa D.^a Maria Fea de Ceballos y de una hija fallecida en dicha villa. Lo mismo Atenea de esto su hija la recurrente tiene su casa y vecindad convenientemente en repetida villa de Vergara hacia la cual expresó todo su inclinación el difunto que expresó en su testamento que si su testamento radicase en España su segunda patria y que fuese en San Sebastián o en Vergara donde se ejecutaran las operaciones partionales. Así resulta de la cláusula 2.^a de su testamento d'ógrafo, de la que se representa que tenía y conservaba la primera patria que era Guatemala y ~~que su voluntad fue~~ ^{que su voluntad fue} ~~de~~ ^{que se hiciera} en Vergara las diligencias y partiones por ser dicha villa donde vivió y según manifestó "donde reposa el cuerpo de mi instable esposa y de mi hija Carmelita".

4.^a Consta en los Registros Oficiales de la Comuna de St. Pée sur Nivelle, cercano a San Juan de Luz, a los Papeles Pimero, que donde tenía su finca de Villa Alta

riana en la que ~~vivió~~ que contribuyó a sus expen-
sas y allí vivió y murió que el finado Sr.
Ortiz Urrutia ^{hija} ~~era~~ nacionalidad americana
de Guatemala y que siempre la conservó
(siempre conservó) diciéndose ciudadano de la
República de Guatemala (citado de la Repu-
blica de Guatemala). Así se acredita con
los documentos que se acompañan.

5ª La legislación aplicable es la vigente en lo de
Octubre de 1910 fecha del fallecimiento de D. Vi-
do Ortiz Urrutia, no las disposiciones posteriores
porque estas no tienen efecto retroactivo.

Según el artº 38 del Regº de 10 de Abril de
1900 "los bienes muebles de todas clases, cual-
quiera que sea el lugar en que se hallen situados
y el que se otorgue o autoric el documento
estarán sujetos a la legislación de la nacionalidad
del adquirente si la transmisión se verifica por
contrato y a la del causante si lo fuere por
sucesión hereditaria."

Se desprende de este precepto que los
depósitos existentes en el CREDIT LYONNAIS en lo
de Octubre de 1910 en que murió el Sr. Ortiz Urrutia
no estaban sujetos a la legislación española, sino a
la de la nacionalidad del causante.

La ley de 29 de Agosto de 1910, artº 1º pº ultº
y el Regº de 1911, artº 4º
han sometido al impuesto los bienes mencionados
previniendo del estatuto personal, pero este
~~estatuto~~ ley personal es la establecida al tiempo
de la sucesión hereditaria del causante y la que
debe respetarse en el caso presente.

6ª El artº 1º de la ley de 2 de Abril de 1909 sobre im-
puesto de derechos reales y transmisión de bienes exceptúa
a sus disposiciones a las provincias Vascongadas y Na-
varra a virtud de los concierto económicos.

El finado vivió en estas provincias Vascongadas he-
miendo su domicilio en Vergara, a cuyo Ayuntamiento pertenecían
los rentos mortales de su esposa e hija Carmen según sea
en testamento en el que dispone también que ~~en la villa~~
las operaciones parciales se ejecuten en dicha villa.

Por consiguiente aunque se ~~quiere~~ admitiera que el
Sr. Ortiz Urrutia era español resulta que las circuns-
tancias expuestas causan la exención del impuesto sobre
los depósitos existentes en el CREDIT LYONNAIS de S. L.

7ª Resulta que la ley de 29 de Agosto de 1910 es posterior
a la fecha en que se abrió la sucesión del Sr. Ortiz de
Urrutia y por consiguiente no le alcanza su efecto en
cuanto dispone el párrafo último del artº 1º, pero aunque
se pretendiera, lo que es inadmisión, tampoco puede aplicarse
porque la misma sucesión que el finado dominio y sucesión
que pudiera fijarse al causante es la provincia de Guipúzcoa
con excepción según va expresado en artº 1º 2º y 4º del Regº
de 10 Abril 1911.

Por lo expuesto

Suplico a V. S. se sirva declarar que los depósitos
e valores de Renta Pura depositados en la Sucursal del
CREDIT LYONNAIS de esta Ciudad a nombre de D. V. O. U.
según resguardos nº. se hallan exentos del im-
puesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Así se ha hecho en justicia.

Dios pague.

San Sebastián.

(Firma)

Se acompañan a la instancia:

- 1.^o Poder a mi favor.
- 2.^o Definición de D. V. legalizada por el Alcaide.
- 3.^o Traducción de la misma por el Alcaide.
- 4.^o Testamentos integros.
- 5.^o Certif. de últimas voluntades (28-8-11)
- 6.^o Certificado de residencia en Francia y de nacionalidad.
- 7.^o Id. y de nacionalidad en Francia e id.
- 8.^o Ocho documentos referentes a pasaportes y folios de Personal del Salvador.

C

Louis Targuet

Notaire

ST-JEAN-DE-LUZ

(Basses Pyrénées)

St-Jean-de-Luz le 12 Xbre 11

Cher Monsieur,

En réponse a votre lettre du 7 Xbre courant, j'ai l'honneur de vous aviser que nous n'aurons pas de réponse a la pétition avant le mois de février.

Pour ce qui est des papiers qui sont au Crédit Lyonnais, ils appartiennent a cette administration a qui je n'ai pas qualité pour les demander.

Veuillez agréer l'assurance de ma considération distinguée

L. Targuet

Mr Pio Monte Cercos Altas 17-1^o
Victoria

Artº 38 del Reglamento de derechos
Reales del 1892

Artº 38 Reglamento 1º de Abril del 920

Reglamento 2º Abril 1911. - artº 2º.

Artº 21 Reglamento de 21 febrero del 910

==
Credito L. 18-12-11

Recibí su atº el 16 con los documentos en ella rela-
cionados de la sucesión del Sr. O. de U.

Entre en cuenta lo qº me dice sobre devolución
de esos documentos.

Falta en ellos la carta de pago de los dºs. en
Francia que Vº fuere o ignore cual es su paradero.
Por eso les rogaba ~~que si el C.º~~ hicieran el favor de
pedir al C.º de Bayona qº si existe allí algún
documento lo envíe también.

Así mismo voy a replicarle me diga Vº si
^{hay} ~~existe~~ en esa Ciudad algún funcionario autorizado pº.
Haber documentos, pues lo necesito pº el ante qº me
ocupa. Gracias mil y mande a su atº.

Sauz 18-12-11

Recibi en at^a del 1^o y ayer llegó la carta legi-
timada. Gracias mil. En la 1^a ocasión le abiaré lo
solicitado.

Nada me dice V. de su detención. No sé ya cómo
aplazar los nervios de V. C. por tanto tardanza. Est

~~C. V. debe recibir cuenta en la carta~~

Esta carta reclama también a C. V. a V. con
la carta, pues se ella responde otras en V. V. de
pueden hacer. Me dijo q. C. V. dice, esperase a la
promoción a las op^os, pero habiendo el separado de
ellos ~~se~~ no tiene razón de ser en el caso.

El C. L. me trae marcado. Vamos a tener
que luchar con la Hacienda y a este fin le ruego me
diga si hay en esa Ciudad algún funcionario auto-
rizado p^a recibir el franco de matriculación, pues lo
necesito utilizar p^a ese asunto.

Le reitero las gracias de aⁱ y d.

El Concejalato no resultó, pues me protestaron
por ser est. el Ayuntamiento, en pleito pendiente y por ser
la protesta. Política y campanario y casiguino.

CRÉDIT LYONNAIS

Fundado en 1863

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital enteramente desembolsado

250 MILLONES DE FRANCO

AGENCIA DE SAN SEBASTIAN

Telegramas

CRÉDIT LYONNAIS - SAN SEBASTIAN

San Sebastian, el 1^o de Diciembre de 1911

(España)

Sr. D. Pio Monte
Vitoria.

Muy Sr. nuestro: Hemos sido favorecidos
por su atenta del 7 del corriente por la que nos acusa
recibo de los documentos a que en la muestra del 1.
nos referíamos.

Adjunto le remitimos los otros documentos que
daban en nuestro poder relacionados con la sucesión del
finado Sr. Pedro Ortiz de Urrutia y que por su citada
nos reclama.

1^o - Testamento abierto otorgado por el Sr. Sr. Pedro Or-
tiz de Urrutia.

2^o - Certificado del fallecimiento del citado Sr. expedido
por la Alcaldia de Saint Pée sur Nivelle el 13 de
Octubre de 1910.

3^o - Acta notarial del testamento del Sr. Urrutia expedida
por el Notario de P^orim Sr. Miguel Lano el 24 de
Octubre de 1910.

4^o - Traducción al español del Certificado de fallecimiento
del citado Sr. expedido por el Notario Sr. Miguel
Lano de P^orim, el 13 de Noviembre de 1910.

5^o - Certificado de Registro General de actos de última

voluntad expedida por el ¹º del mismo con fecha
17 de Noviembre de 1866.

7.º - Cota Notarial expedida el 22 de Octubre de 1866 por el
Notario de San Juan de los Ríos Luis Fargest.

Participamos a V. para su gobierno que estos
documentos deberán ser devueltos cuando haya
de liquidarse la sucesión.

Le rogamos nos acusar recibo de los mismos
anticipándole las gracias, por reiteramos, muy
atentamente
L. P.

9 de 11
EL GERENTE

[Handwritten signature]

